

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

TITULO:

"NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA."

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

MARLENE ESPERANZA HURTADO PAEZ

DIRECTOR:

AB, PHD, GALO STALIN BLACIO AGUIRRE

LOJA- ECUADOR 2015

CERTIFICACIÓN

Ab. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis para optar por el grado de Abogado de los Tribunales de la República Ecuador, con el tema: "NECESIDAD IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.", presentado por el postulante Marlene Esperanza Hurtado Páez; una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo al autor la presentación del estudio para la sustentación defensa instancias У ante las correspondientes.

Loja, Marzo de 2015

Ab. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Marlene Esperanza Hurtado Páez, declaro ser autor del presente trabajo de

Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus

representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el

contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la

publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:

Cédula:

1500470834

Fecha:

Loja, Marzo de 2015

Autor:

Marlene Esperanza Hurtado Páez

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Marlene Esperanza Hurtado Páez, declaro ser autor de la tesis Titulada NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Como requisito para optar al título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 18 días del mes de marzo del dos mil quince, firma el autor.

Firma:

Autor: Marlene Esperanza Hurtado Páez

Cedula:1500470834

Dirección: Cantón Joya de los Sachas-Provincia de Orellana

Correo Electrónico:rubi_derecho@yahoo.es

Teléfono: 062897145- 0988056697

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Ab. PHD. Galo Stalin Blacio

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc. PRESIDENTE

Dr. Carlos Manuel RodríguezMg, Sc. VOCAL

Dr.Marcelo Armando Costa Cevallos Mg, Sc VOCAL

AGRADECIMIENTO

Cumplo con el deber de expresar mi agradecimiento, en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, en su Modalidad de Estudios a Distancia, y particularmente a la Carrera de Derecho, en donde recibí la orientación y la formación que ha posibilitado culminar mi formación.

De manera especial, al señor doctor, Ab. PHD. Galo Stalin Blacio Director de Tesis quien con su paciencia y bondad supo dirigir este trabajo, a él, mil gracias.

Ab. PHD. Galo Stalin Blacio

DEDICATORIA

A mi Señor y Salvador Jesús, quién me dio la fortaleza, salud, fe y esperanza para terminar el presente trabajo.

A mis queridos padres

Al Ab. PHD. Galo Stalin Blacio, catedrático universitario, quien con su abnegada paciencia y devoción por la educación supo guiarme con su sapiencia en el desarrollo del presente trabajo de investigación

A todo los docentes que compartieron sus amplios conocimientos y dejaron un legado de ejemplos dignos de superación y entrega.

Ab. PHD. Galo Stalin Blacio

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO
- 2. RESUMEN
- 2.1 Resumen
- 2.2. Abstract
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISION DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. Definición de Niño/a
- 4.1.2. Adolescente.- Concepto
- 4.1.3. Adolescente Infractor
- 4.1.4. La Imputabilidad
- 4.1.5. La Inimputabilidad
- 4.1.6. El Asesinato
- 4.1.7. El Homicidio
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. Reseña Histórica del Derecho de Menores
- 4.2.2. Antecedentes Históricos del Código de la Niñez y Adolescencia
- 4.2.3. Seguridad Ciudadana y Delincuencia Juvenil
- 4.2.4. La Edad y la Responsabilidad Penal
- 4.2.5. La Culpabilidad del Menor Adulto
- 4.2.6. La Responsabilidad del Menor Adulto
- 4. 3. MARCO JURÍDICO
- 4.3.1. El derecho a la Vida en los Tratados Internacionales
- 4.3.1.1. En los Derechos Humanos

- 4.3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 4.3.1.3. Pacto de San José de Costa Rica
- 4.3.2. Análisis Jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia en lo concerniente a la responsabilidad y sanciones a los menores infractores
- 4.3.3. Bien Jurídico Protegido
- 4.3.4. Análisis jurídico de las disposiciones referentes a los delitos de homicidio y asesinato en el Código Orgánico Integral Penal
- 4.3.5. Tipo de sanciones en lo concerniente a los delitos de homicidio y asesinato cometido por menores adultos.
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
- 4.4.1. La Imputabilidad de los Menores en la Legislación de Argentina
- 4.4.2. La Imputabilidad de los Menores en la Legislación de Costa Rica
- 4.4.3. La Imputabilidad de los Menores en la Legislación de México
- 4.4.4. La Imputabilidad de los Menores en la Legislación de Canadá
- 5. MATERIALES Y METODOS
- 6. RESULTADOS
- 6.1. Presentación de los Resultados de las Encuestas
- 6.2. Presentación de los Resultados de las Entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
- 7.1. Fundamentación de la Propuesta de Reforma
- 7.2. Verificación de los Objetivos
- 7.3. Contrastación de Hipótesis
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 10. PROPUESTA DE REFORMA

- 11. IBLIOGRAFÍA
- 12. ANEXOS
- 13. INDICE

1. TITULO

NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

2. RESUMEN

2.1. Resumen

La sociedad ecuatoriana tiene el criterio generalizado que la justicia y su aplicación es uno de los factores negativos de la sociedad, esto hace que siempre se critique y se cuestione su funcionamiento, piden que se dicten leyes adecuadas y objetivas en concordancia con la realidad social que vivimos y se sancione apropiadamente a quienes cometen delitos con severidad y sin dilaciones.

La Constitución de la República del Ecuador dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos en el Art. 83 numeral 5: "Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento" garantizando su libre ejercicio para el pleno desenvolvimiento moral y material que deriva de la naturaleza de las personas. Además en su Art. 66 establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la integridad personal prohibiendo la violencia en todas sus expresiones y el derecho a una calidad de vida en todos los aspectos en beneficio de todas las personas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 305 dispone: "Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales"². De igual manera el Art 306 del mismo cuerpo de ley manifiesta: "Los

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 20.

² CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 84.

adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código"³, imponiendo de esta manera sanciones limitadas y generales a todas las infracciones, sin tomar en cuenta de que se traten del cometimiento de delitos como el homicidio o el asesinato, por lo cual es imperativo que se realice un endurecimiento de la respuesta estatal contra los menores.

El Código de la Niñez y la Adolescencia regula el comportamiento conductivo de los menores, el no reconocerles ninguna responsabilidad penal permite que dichos menores puedan cometer actos delictivos sin recibir las sanciones que merecen por ellas.

Es por esto que los delitos cometidos por adolescentes, han aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos en nuestro país, convirtiéndose en un problema de carácter social que cada vez genera mayor preocupación, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Esta acción delincuencial se ha convertido en una característica de sociedades que no han alcanzado un cierto nivel de prosperidad por diversos factores, sean estos económicos, migratorios, y sobre todo el educativo

Además al conocer el proteccionismo que les entrega el Estado y las Leyes, es comprensible que los menores actúen en forma muchas veces equivocada, yéndose contra las normas que rigen la sociedad. Todas las infracciones que cometen los menores están amparadas y supeditadas a leyes especiales como

-

³ IBIDEM, Obra Citada.

el Código de la Niñez y Adolescencia, siendo este el que sanciona con medidas socio-educativas, las que en realidad no logran cumplir con el propósito para el que fueron creadas, no se logra la rehabilitación para los menores infractores por algunas circunstancias como la inexistencia de centros de rehabilitación para menores y la falta de personal especializado en su rehabilitación y reinserción en la sociedad. Los adolescentes que conocen la protección que otorga el Estado y enterados de que no van a recibir condena penal por el delito cometido, no evitarán cometer agresiones a otras personas.

Por ello tomando en consideración muchos aspectos de convivencia, sociales, culturales y jurídicos es necesario que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo pertinente a las sanciones que reciben los adolescentes por infracciones cometidas a las leyes penales como el asesinato y el homicidio, las cuales no deben ser consideradas como faltas conductuales sino como hechos delictivos sancionándolos con la igualdad de las leyes penales, puesto que los adolescentes de 16 a 18 años merecen ser tratados penalmente como adultos porque a esa edad tienen conciencia y voluntad de lo que hacen. Así como la protección de los derechos de los adolescentes es un imperativo del Estado, también lo es el cumplimiento de sus deberes.

Con estas medidas no se va a solucionar el problema conflictivo de las infracciones de los menores, lo que se pretende es bajar el nivel de cometimiento de dichas transgresiones, de una manera preventiva, puesto que al tener conocimiento de que van a ser sancionados drásticamente, mejoraran en su comportamiento y relaciones con la sociedad a la cual pertenecen, así el Estado asume su obligación de precautelar la vida de todos los ciudadanos.

2.2. ABSTRACT

Ecuadorian societyhas thegeneral viewthat justice andits implementationis one of thenegative factorsof society, this makes alwayscriticizeand its operationis in doubt, askappropriate and objective lawsare enacted in accordance with the social reality liveand appropriately punish severely those who committed without delay.

The Constitution of theRepublic ofEcuadorhasas dutiesand responsibilities of Ecuadoriansin Article83paragraph5:."Respect for human rights and fight for theircompliance guaranteeing freeexercise to the fullmoral and material development derives from nature people. Also in Art. 66 establishes the right to inviolability of life, personal integrity prohibiting violence in all its forms and the right to a quality of life in all respects for the benefit of all people. The Code of Childhood and Adolescence, in Article 305 states: "Teens are immune from criminal prosecution and, therefore, will not be judged by ordinary criminal judges or will applysanctions undercriminal law." Similarly, the Art 306 of the same body of law states: "Adolescents who commit offenses described in criminal law will be subject to socio-educational measures for their responsibility in accordance with the provisions of this Code", thus imposing limited sanctions and general to all offenses, regardless of who treated the commission of crimes such as homicide or murder, so it is imperative that a tightening of state response against children is made.

The Codeof Childhood andAdolescenceregulatesthe conductivebehavior ofminors, criminal liability not recognize themallows the sechildren cancommit criminal acts without receiving the punishment they deserve for them.

That iswhy thecrimes committed byteenagers, have increasedalarminglyin recent timesin our country, becoming a social problemthatincreasinglymost concernboth itsquantitative increase, for their progressive qualitative hazard. This criminal action has become a feature of societies that have not reached a certain level of prosperity by various factors, be they economic, migration, and especially the educational

Besidesknowing theprotectionism that gives them the State and the Laws, it is understandable that childrenoftenactaswrong, going againstthe governingsociety. Alloffenses committed byminors areprotectedandsubject tospecial lawssuch as the Codeof Childhood andAdolescence, which is the sanctioningwithsocio-educational measures, whichactuallyfail tofulfill purposefor which theywere created, norehabilitation for offenders undersome circumstancessuch aslack ofrehabilitation centers forchildren and the lackof rehabilitation specialized staffintheir andreintegration into societvis achieved. Teens who know the protection afforded by state and aware that they will notreceivecriminal conviction forthe crime committed, not preventothersfrom aggression. Thereforetaking intoconsideration committing manyaspectsof coexistence, social, cultural and legal is necessary that theCode of Childhoodand Adolescenceas appropriatepenaltiesreceived byadolescentsfor offenses committedcriminal lawsbe reformedas murderandhomicide, which should not be consideredas behavioralfaultsbut ascrimespenalizingequalityof criminal law, since adolescents aged 16to 18 yearsdeserve to be treatedcriminally as adultsbecause at that agehave a conscience andwill ofwhatdo. And the protectionof the rightsof adolescentsis an imperative ofState, SO istheperformance of their duties.

These measureswere notgoing to solvethe conflictingproblemof violations of minors, the aimis to lowerthe level of commission of these offenses, in a preventive manner, since having knowledge that they will be punished drastically, improve their behavior and relations with the society to which they belong, and the state takes its obligation to protect the lives of all citizens.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado: "Necesidad de imputar a los adolescentes en delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia", tiene una gran importancia en la búsqueda de soluciones legales específicamente dentro del campo del Derecho Constitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, Derecho Internacional en el área de la imputabilidad de los menores.

Tiene importancia científica, jurídica y académica, ya que las reformas que propondré, servirán de base y fundamento sobre la cual las autoridades competentes tendrán un elemento esencial en cuanto a las sanciones de los menores, el mismo que permitirá garantizar que no se violenten los derechos constitucionales de los demás ciudadanos.

Para la realización de mi investigación me enfoqué específicamente en analizar la definición de niño/a, adolescente, realizo una definición de Imputabilidad y también hago un análisis de la Inimputabilidad, realizo un análisis de las disposiciones de la Código de la Niñez y Adolescencia, así como del Código Orgánico Integral Penal para consecuentemente obtener resultados confiables, analizarlos y encontrar soluciones legales que no atenten contra el interés social.

Para el desarrollo de la presente investigación, me he propuesto los siguientes objetivos:

Uno de carácter general: "Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico sobre la Inimputabilidad de los Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana.", y tres objetivos específicos, en donde se realizó un estudio a fondo la temática, los cuales detallo a continuación.

Demostrar que las medidas socio-educativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años, por delitos de homicidio o asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos.

Demostrar la necesidad de sancionar a los adolescentes infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio o asesinato conforme a las leyes penales vigentes.

Realizar una propuesta de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a las sanciones de los menores infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio o asesinato sean sancionados por las leyes penales.

La hipótesis planteada para la realización del presente trabajo y una vez confrontada con los resultados fue: "Las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia para sancionar las infracciones que cometen los adolescentes de 16 a 18 años de edad, a las leyes penales como el homicidio o asesinato no son suficientes, por lo que es necesario que sean juzgados por las leyes penales con el fin de evitar la reincidencia en el cometimiento de tales delitos.

La referencia teórica tiene como base la bibliografía contenida en la amplia doctrina expuesta por juristas nacionales y extranjeros y la legislación actualmente vigente en el país.

Este trabajo de investigación tiene la siguiente estructura: En primer lugar, se concreta el acopio teórico comprendiendo: a.- Un marco conceptual, en el cual analice la definición de niño/a, adolescente, realizo además una definición de adolescente infractor; la imputabilidad, la Inimputabilidad, el concepto de asesinato y homicidio b.- Un marco doctrinario en el que se realizó una reseña histórica del Derecho de Menores, realizo un estudio sobre los antecedentes históricos del Código de la Niñez y Adolescencia y un estudio acerca de la Seguridad Ciudadana y Delincuencia Juvenil y La Edad y la Responsabilidad Penal c.- Un marco jurídico, realizo un análisis del Derecho a la Vida en los Tratados Internacionales, hago un análisis jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia en lo concerniente a la responsabilidad y sanciones a los menores infractores; además me refiero al Bien Jurídico Protegido, realizo un análisis de las disposiciones de las disposiciones referentes a los delitos de asesinato y homicidio en el Código Orgánico Integral Penal.

Realice un estudio sobre laimpunidad de los menores en la legislación comparada, en la legislación de Argentina, Costa Rica, México y Canadá.

Me auxilie de los métodos científico, inductivo y deductivo, dialéctico y comparativo; aparte de los procedimientos de observación análisis y síntesis de la información recopilada.

En segundo lugar, se hizo la indagación de campo o el acopio empírico siguiendo el consecuente orden: a) Presentación de los resultados de las de encuestas; y b) Presentación de los resultados de las entrevistas.

En tercer lugar, está la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

a) Indicadores de verificación de objetivos y contrastación de hipótesis; b) La
deducción de conclusiones y c) El planteamiento de recomendaciones o
sugerencias, entre las que está la propuesta de reforma legal en relación al
problema materia de la tesis.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DEFINICIÓN DE NIÑO/A

El Art. 21 del Código Civil Ecuatoriano establece "Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón, que no ha cumplido catorce y la mujer que no ha cumplido doce...." 4. pues asistimos no solo a un cambio formal sino argumental que conduce inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptúales dejando atrás los términos como infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente porque son sujetos de derechos y obligaciones.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 4 define: "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad"⁵.

Esta definición está basada fundamentalmente en el desarrollo biológico de la persona, considerando su edad, la misma que se toma en cuenta para la aplicación y ejecución de las sanciones que se le debe aplicar, reflexionando en su misma condición de menor y la protección jurídica que reciben, la misma que no puede ser obstaculizada ni desconocida.

-

⁴ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 7

⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 1.

Se considera niño: "Al que se halla en la infancia" 6. En la etapa del desarrollo de las personas está inmersa la niñez y la adolescencia, la que permite llegar a la consideración de la persona mayor o adulta, en todos sus actos y responsabilidad de los mismos.

Raúl Goldstein conceptúa: "Niñez: periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la adolescencia. Los niños son jurídicamente incapaces y que se hallan fuera del Derecho Penal, que declara impunes los delitos cometidos por los menores de edad que los coloca dentro de la niñez, consideran y aceptan. Los niños son pasivos de ciertos hechos criminales como el infanticidio, la suposición de estado, la exposición, el abandono".

Esta etapa de la vida del ser humano, la niñez, es la más importante y decisoria en la formación de la persona, por cuanto el niño cultiva las enseñanzas que recibe en el hogar, el afecto y comprensión de sus padres, la alegría de los juegos y travesuras, de las peleas y fiestas dando inicio a la formación de su personalidad, la misma es el reflejo de cómo se desarrolló, aprovechó y se formó para la convivencia social.

4.1.2. ADOLESCENTE. CONCEPTO

Algunos tratadistas manifiestan que la palabra adolecente proviene de adolece e indican que adolescente significa que adolece, dada la similitud de las palabras, pero en realidad tanto las palabras adolescente y adulto se derivan de

_

⁶ GARCIA PELAYO Ramón y GROSS, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, Pág. 722.

OLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Argentina 1983, Pág. 503.

la palabra adolecere que significa crecer, desarrollarse, adolecente se deriva del participio presente activo adolescentem, por tanto es el que está creciendo y adulto se deriva del participio pasado adultum que significa que ya ha crecido.

El Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que: "Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"⁸.

Existen diferentes criterios para definir el concepto de adolescencia, pero en términos generales se concibe a la adolescencia como la etapa que sucede a la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo de una persona.

También se considera que: "Adolescente: persona que está en periodo de transición entre la infancia y la edad adulta a través de sus impulsos, sus contradicciones, sus enojos y sus indecisiones".

La adolescencia es definida sociológicamente como el período de transición que media entre la niñez dependiente y la edad adulta autónoma. "Es una etapa crucial en la vida del ser humano, donde se fundamentan las bases de su estructura personal definitiva"¹⁰.

La conceptualización de la adolescencia tiene amplias variaciones a nivel mundial, la cual se aprecia cuando se analizan las diferencias existentes entre las sociedades modernas, muy tecnificadas, donde este periodo se alarga hasta

14

⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 1.

⁹ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Argentina 1983, Pág. 503.

¹⁰ MENDEZ José María, Diccionario Jurídico, Editorial Unilase, Colombia 1994, Pág. 43.

que se culminan ciertos logros determinados por las condiciones políticas, económicas, oportunidades de estudio, de conseguir vivienda, etc.

En comparación con las sociedades más tradicionales, muy consecuentes con sus costumbres ancestrales, donde la adolescencia se acorta notoriamente ya que al llegar a la pubertad se le asignan responsabilidades de adulto, como sucede en las culturas indígenas.

Se considera a la adolescencia como: "periodo de desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico"¹¹.

Adolescente es la persona que partiendo de la niñez entra en un período de cambios fundamentales, para llegar al desarrollo íntegro y meticuloso de su personalidad y llegar a la edad adulta, que es a los 18 años con los conocimientos necesarios que le permitan llevar una vida formal y equilibrada. La adolescencia siente esos cambios que originan una confusión, todo esto lleva a un aprendizaje que se convierte en experiencia para tomar sus propias decisiones, de sí mismos y de su entorno.

También se define a la adolescencia como la: "edad que sucede a la puericia, transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo (de los 14 a los 20 años)"12.

¹¹ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO VOX, Editorial Bibliografics, España 1995, Pág. 60.

¹² IBÍDEM. Obra Citada.

Otro autor considera a la adolescencia como: "periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez v la edad adulta durante el cual se presentan 1os cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico

Es por todo lo anterior que la adolescencia socialmente debe entenderse dentro del amplio contexto de lo histórico, político, cultural, religioso, económico y étnico; donde las tensiones del individuo, originadas por los cambios físicos y psicológicos propias de la edad, emergen de complicados ajustes para enfrentar su acoplamiento social en estructuras deficitarias para sus expectativas.

4.1.3. EL ADOLESCENTE INFRACTOR.- DEFINICIÓN.

La palabra infracción deriva del latín: "infractio, de infringere, que significa; quebrantar, hecho prohibido bajo amenaza de pena" ¹³.

Llámese adolescente infractor, a aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas y preceptos legales vigentes.

Para el tratadista Raúl Goldstein, adolescente infractor es "aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión

_

¹³OVIEDO Y SANCHEZ, Marín, breve historia de la infancia, exposición de los derechos del niño y niñas, Madrid, 1989, pág. 7 y 8

En el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido"¹⁴.

Hablar de adolescente infractor tiene un sentido preciso y apunta a una persona menor de dieciocho años que ha cometido una acción en contra de la Ley. Dicho en otras palabras, es adolescente infractor, sólo quien ha violado los dispositivos jurídicos previamente definidos como delito o contravención, y se le haya atribuido o imputado dicha violación a través de un proceso judicial, manteniendo el respeto estricto sobre sus derechos, así como de las garantías procesales, para que finalmente sea declarado responsable.

4.1.4. LA IMPUTABILIDAD.- DEFINICIÓN

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define a la imputabilidad como la "capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible" ¹⁵.

Como hoy relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible, "la imputabilidad es uno formo especial de responsabilidad humana y muy propio

-

¹⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL; Buenos Aires, Argentina, Pág. 154.

¹⁵ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Argentina 1983, Pág. 503.

del campo penal. Por ello se establece que una persona es responsable ante la sociedad por la realización de un hecho declarado infracción en lo Ley Peno"¹⁶.

La imputabilidad es un elemento constitutivo del delito; imputar una acción 0 uno persono es atribuirle respecto del hecho, su autoría para que responda de las consecuencias.

Se toman como sinónimos: imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad. La culpabilidad es una consecuencia de la imputabilidad que es la facultad de conocer el deber en la práctica por la voluntad. Para ser imputable se necesita un mínimo de facultades psíquicas. La culpabilidad es la obligación de responder de los resultados de un hecho.

Una acción puede ser imputable a un individuo sin que por ello sea responsable, porque la responsabilidad es una consecuencia ulterior de la imputabilidad.

"Cuando se habla en Derecho de inimputabilidad, se está haciendo alusión a aquellas personas que, no obstante haber realizado un acto configurativo de delito, no puede hacérselas responsables de éste. Dicho de otro modo, la inimputabilidad es la situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos"¹⁷.

_

¹⁶GUZMAN LARA, Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II, 1977, Pág. 55..

¹⁷CARRILLO RIVERA, Josué David.Inimputabilidad de los menores una oportunidad para cometer delitos, Guatemala. 2000, Pág. 7

Otro autor conceptúa la imputabilidad como: "la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal y se extiende en la definición de la forma que sigue la capacidad que tiene una persona de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal y de forma sucinta la capacidad referida al ámbito penal"¹⁸.

La imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

También se considera a la imputabilidad como: "elemento constitutivo del delito. Dícese de la capacidad para ser penalmente responsable de un hecho delictivo. Es imputable aquel que posee discernimiento y como contrapartida el deber penal de responder por esta conducta que puede provocar una falta o un delito"¹⁹.

Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.

_

¹⁸ALBAN GOMEZ. Ernesto 2000, el Régimen Penal, Ediciones Legales, Pág. 7.

¹⁹Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, Pág. 524.

Se define también a la imputabilidad como la: "calidad de un acto en virtud de la cual es dable atribuirlo a la persona de quien emana. Atribución a una persona de la autoría de un hecho y sus consecuencias"²⁰.

La imputabilidad estácondicionada por el estado de salud y la madurez mental del autor en valorar concretamente sus deberes yobrar conforme a ese conocimiento, según el criterio de Mayer. Lo imputabilidad se lo tiene como expresión de la personalidad. Por ella lo persona viene o ser sujeto del Derecho Penal. Es imputable el que posee al tiempo de la acción las propiedades personales exigibles por laimputación o título de culpabilidad"²¹. Más que ningún otro problema jurídico-penol, tiene lo doctrina de la imputabilidad que ocuparse en lo personalidad del autor. Así ha llegado o ser el Título III del Libro Primero del Código Penal la puerta por la que el Derecho Punitivo para el terreno de lo moderna investigación de la personalidad.

Abundan los clasificaciones legislativas -que se hacen teniendo en cuenta la índole biológica o psicológica o jurídica- de lo definición de imputabilidad. Así, los definiciones biológicas, son los que toman en cuenta el estado anormal del agente para considerarlo no imputable: "No hoy crimen ni delito cuando el sindicado se encontraba en estado de demencia al tiempo de acción"²².

Las definiciones legales son psicológicos cuando se alude, no a los motivos de incapacidad, sino o las consecuencias del estado en que se encuentra el agente

-

²⁰GOLDSTEIN Mabel, Diccionario Jurídico, Circulo Latino Austral, Buenos Aires Argentina, Pág. 315.

²¹MEZGER Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1984, Pág. 68.

²²IBIDEM, Obra Citada

en el momento de lo comisión del acto. Así el Código Penal austriaco estimo que no hoy intención doloso cuando el agente estaba "enteramente privado de la razón' o, cuando no sea conciente de su actos"²³. Modalidad de estas últimas son las definiciones psiquiátricas.

Se considera a la imputabilidad como "el conjunto de requisitos psico biológicos, exigidos por la legislación penal vigente, que expresan que la persona tenía la capacidad de valorar y comprender la ilicitud de hecho realizad o por ella y de actuar en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico"²⁴.

"la imputabilidad supone que la psiquis del autor disponga de la riqueza necesaria de representaciones para la completa valoración social".

No son los mejores definiciones las puramente biológicas o psicológicos, surgiendo los fórmulas "mixtas, en los que se combina los dos criterios anteriormente citados, con las valoraciones normativas, es decir con las jurídicas. Pertenecen o este Grupo los definiciones psiquiátrico-jurídicas"²⁵.

De todo lo dicho anteriormente, puedo deducir fundamentado con el criteriodoctrinal de Luis Enrique Romero solo que, imputabilidad es la capacidad psicológico de conocer nuestros actos y su carácter antijurídico y de determinarse libremente o ejecutarlos; entendiéndose que esa libertad no es absoluto, sino, que está condicionado, hasta cierto punto, por circunstancias de carácterindividual y social que, sin embargo, no llegan o superar lo capacidadde

_

²³Código Penal Austriaco

²⁴ GARCÍA LOPEZ, Erick, Edad Penal y Psicología Jurídica. Pág. 327

²⁵Código Penal de México

autodeterminaciónque, en todo caso, pueden sobreponerse a ellas y gobernarlas, escogiendo y valorando entre los motivos y los contramotivos de laacción, para justificarla o los conveniencias sociales.

CARACTERES Y TEORÍAS

Según el Diccionario de Derecho Penal, de lo definición jurídica del delito, se extraen los caracteres del mismo: actividad, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, penalidad y, en ciertos cosos, condiciones objetivas de punibilidad.

"Laimputabilidad es, pues, uno de los elementos esenciales del delito. Doctrinariamente se discute lo naturaleza de lo imputabilidad, por lo que se han formulado diversas teorías, que puedo resumir así:

a) imputabilidad como capacidad de acción. Poro Bindig, que es uno de sus sostenedores, "la imputabilidad es la capacidad de obrar, en sentido general, el de realizar actos"²⁶. Es criticable esta tendencia porque confunde a la imputabilidad con la capacidad jurídica general.

b) imputabilidad como capacidad de peno. En esto tendencia ingresan todos aquellos que creen que solo quienes tienen capacidad para sentir los efectos intimidantes de la pena, son imputables. Entre los más connotados representantes figuro Feuerbach, para quien sólo es imputable lo persono que es capaz de sentir lo peno como una amenaza.

-

²⁶EZAINE CHAVÉZ Amado, Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Chiclayo Perú, 1975, Pág. 170.

4.1.5. INIMPUTABILIDAD.- DEFINICIÓN

"Inimputabilidad es el concepto opuesto al concepto de imputabilidad"27

Sebastián Soler en un célebre proyecto que trata sobre la inimputabilidad citado por Amado Ezaine Chávez en su Diccionario de Derecho Penal, entiende por inimputable al sujeto que no haya podido, en el momento del hecho, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones debido a la insuficiencia de sus facultades, alteración morbosa, aunque sea transitoria, de las mismas o a una grave perturbación de la conciencia.

Se entiende todo lo contrario a la inimputabilidad. Ya que es inimputable quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto.

Jiménez de Asúa expresa que, "siendo el concepto de la inimputabilidad, en psicología, la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer su aspecto negativo; o sea, los motivos de inimputabilidad, que pueden ser definidos como la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; o sea, aquellas causas en las que, si bien

²⁷IBIDEM, Obra Citada.

el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró"²⁸.

La condición de imputabilidad o inimputabilidad nace de la política criminal asumida. En general puede afirmarse que un individuo es imputable cuando se le puede atribuir plenamente las consecuencias de actos que constituyen violaciones o conductas previamente descriptas en las leyes como crímenes, faltas o contravenciones. Por el contrario, será inimputable aquel individuo que en razón de alguna característica definid por la ley, como la edad o su estado de salud, no se les puede atribuir las mismas consecuencias que la ley prevé para el otro grupo.

A través de la historia de las legislaciones, se ha apreciado el discernimiento como la base principal que condiciona la inimputabilidad del menor, Franz Von Litz manifestó que el discernimiento es la facultad de distinguir lo justo de lo injusto, superando así lo antiguamente, en una concepción puramente ética, se pensaba que separaba, debidamente lo bueno de lo malo. La incapacidad penal y la inimputabilidad de los adolescentes "el niño hasta cumplir los 14 años, es incapaz de pena"²⁹.

4.1.6. EL ASESINATO

La real Academia Española define al asesinato como matar a alguien con premeditación, alevosía, de la misma forma Cabanellas señala que "es la acción

²⁸OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales –35^a. ed. Buenos Aires: Heliasta, 2007, Página 491 y 492

²⁹MEZGUER Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1984, Pág. 73.

y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los Códigos Penales³⁰.

Se define al asesinato como la acción y efecto de asesinar, de matar con grave perversidad, con algunas de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales"³¹.

Asesinar es quitar la vida a otra persona, este acto se considera cuando la acción es realizada con saña y alevosía, disfrutando del hecho criminal hasta saciar sus instintos violentos y salvajes, se lo efectúa aprovechándose de circunstancias que fueron propicias para el cometimiento del delito, las mismas que pueden ser preparadas para lograr el éxito en la consumación del homicidio y pretendiendo no se conozca al autor y así burlar a la justicia.

También se considera al asesinato como: "acción y efecto de asesinar", "Asesinar: matar alevosamente, o por precio o con premeditación"³².

Se despoja la vida de una persona porque se la quiere aniquilarla, se lo hace con pleno conocimiento, y con gran alevosía tratando de asegurar la consumación del delito; fue contratado para llevar a efecto este acto delictivo con la más inhumana actitud contra la vida de las personas sin importar las consecuencias e impacto en los familiares, estableciéndose el sicariato que es el asesinato por pago.

³⁰ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires. Argentina, Pág. 98.

³¹ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires. Argentina, Pág. 40

³² VOX, Diccionario Enciclopédico, Editorial Bibliográfico Tomo I, España 1995, Pág. 298

El Dr. Aníbal Guzmán Lara considera que: "Asesinato es el delito de privación de la vida con una o algunas de las circunstancias de agravación en forma expresa por la ley penal"³³.

La agravación se da: en la forma como el infractor asegura el resultado delictivo, la acción como se lo ejecuta, el motivo que determina el hecho. Hay circunstancias que demuestran la malicia y crueldad del hechor, el ningún respeto por la vida de los demás, el desacato a las leyes y a las normas de la sociedad para protegeré la vida y derechos de las personas, poniendo de manifiesto la alta peligrosidad de estos individuos.

En nuestro país el Código Integral Penal en el Art. 140 dispone: "Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
- 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
- 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
- 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.

³³ GUZMAN LARA, Aníbal, Diccionario Explicativo del Derecho, Editorial Jurídica del Ecuador, 1989, Pág. 109.

- 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
- 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
- 7. Preparar, facilitar, consumar u ocultar otra infracción.
- 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
- 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
- 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido"³⁴

4.1.7. HOMICIDIO

Eugenio Cuello Calón lo define como: "La no intencionada muerte de un hombre causada por un acto voluntario en su origen cuyo resultado homicida no fue previsto aunque debió serlo" 35.

La palabra homicidio deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere. Homo que significa hombre y

³⁴ CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 123

³⁵CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Tomo II, Pág. 616.

caedere que expresa matar. Por tanto, el homicidio es la muerte causada a una persona por otra.

Gramaticalmente la palabra homicidio de acuerdo al Diccionario Enciclopédico llustrado Larousse, señala que es "la muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia".

En términos coloquiales se entiende por homicidio cuando un ser humano mata o da muerte a otro, supone la destrucción ilícita de la vida de una persona por otra. Es decir, el homicidio es un delito que comete quien da muerte a otra persona, se trata de un delito contra el bien jurídico (vida humana) y al autor se le castiga en las legislaciones del mundo, con penas que privan de la libertad a las que se añade la obligación de reparar el daño moral y material.

"Homicidio: Muerte dada por una persona a otra. Penalmente el hecho de privar la vida a un hombre o a una mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancias que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto /muertes penadas más benignamente"³⁶.

González de la Vega, citado por César Augusto Osorio y Nieto en el libro El Homicidio (1999), amplía el concepto desde el enfoque jurídico diciendo que el delito de homicidio consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condición social. Este es un delito contra el más alto valor de toda persona; la vida tanto comunitaria como

³⁶ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina; Pág. 189.

individual, entendiéndose con esto que el individuo es el elemento que integra una población, y los daños que se observen en este elemento atañen de forma importante al agravio social.

También se define al homicidio como: "Muerte causada a una persona por otra. En Derecho es la figura de delito que consiste en la muerte ilegitima causada por una persona a otra; si esta muerte ilegitima causada por una persona a otra; si esta muerte viene calificada por otras circunstancias (parentesco, alevosía, premeditación), da lugar a delitos distintos del homicidio (parricidio, asesinato, etc.) "37.

Tiene una apreciación similar al anterior concepto, ya que no puede variar su apreciación y significado, por cuanto es el mismo delito, con los mismos atenuantes y consecuencias, esto hace que se tome en consideración las circunstancias como se procedió a quitar la vida a otra persona, originando distintos delitos de homicidio.

En materia legal la definición es simple, en el Código Orgánico Integral Penal se tipifica de la siguiente manera: "Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años"38. Establece además el homicidio culposo "Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

³⁷ VOX, Diccionario Enciclopédico, Editorial Bibliográfico Tomo I, España 1995, Pág. 298 ³⁸ CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 123.

Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas"³⁹. Podemos observar que la definición es simple y abierta, ya que se describe una conducta que puede cometer cualquiera; por lo tanto, la conducta delictiva recae en la persona humana, cualesquiera que sean sus características, refiriéndonos tanto al sujeto activo como al pasivo.

_

³⁹ CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 123.

MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO DE MENORES

La evolución del Derecho de Menores derivó, en gran medida de la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal, en razón de una exigencia de justicia y bienestar social, debido a que: La primera manifestación de este derecho se dio con la creación del primer tribunal de menores en Chicago en el año de 1889, en el cual dos ilustres mujeres JEAN ADAMS

y JULIA LAURET comparece por la situación de los menores detenidos en cárceles comunes para delincuentes, inician un movimiento en los Estados Unidos, que culmina con la creación del Primer Tribunal de Menores en la ciudad de Chicago como se anota anteriormente; esta situación se expandió en el mundo y es así como en Inglaterra, que había venido gestando la idea de separar a los menores de los delincuentes comunes"⁴⁰.

Por lo que se expide una "Ley Especial para los Menores (1897)". Esta ley trata exclusivamente de normar la conducta irregular de los menores. La importancia de esta ley radica en la incorporación del principio del INTERES SUPERIOR DEL MENOR.

Posteriormente, España (1913); Portugal (1915); Francia (1916); y, En Sudamérica, Brasil (1919) dictan sus leyes para resolver y juzgar problemas de conducta y comportamiento de menores: A partir del año 1934, con el aporte de

⁴⁰SALTOS Espinoza Rodrigo, "El Derecho Especial de Menores", Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil-Ecuador, 2005, Pág.18.

varias ciencias y especialmente de la criminología, se comprende que la conducta de un ser humano depende de muchos factores y especialmente de la desorganización de la familia y como consecuencia de la sociedad.

Entonces el legislador hace intervenir al juez de menores no solo en el juzgamiento del acto cometido por el menor, sino que amplía su radio de acción a situaciones relacionadas con el hogar, la familia, la escuela, el ambiente, y principalmente con el aspecto psíquico del menor.

Todas estas corrientes científicas la recoge el CÓDIGO DEL NIÑO que expide URUGUAY. En este texto legal se trata de la investigación de la paternidad, alimentos, trabajo de menores, abandono.

Este código marca un hito histórico en Sudamérica por que sirve de modelo para que Venezuela, Ecuador, Colombia, Chile, Perú, empiecen a trabajar y despierten el interés en sociólogos, juristas, médicos, etc.

4.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el Ecuador, la base de la legislación vigente se encuentra en el Primer Código de Menores expedido en 1938, cuando fue también publicado el Código Laboral.

Se promulgó el siguiente Código de Menores el 3 de Diciembre de 1969.

En el periodo del Consejo Supremo de Gobierno, el 2 de Junio de 1976se promulgó el Código de Menores y el 14 de Junio de 1976 sepublicó en el Registro Oficial.

Este código determina como delincuencia juvenil la conducta de los menores que constituya violación de las leyes penales, dependiendo de su peligrosidad serán trasladados a establecimientos destinados al tratamiento de delincuentes juveniles, la rehabilitación del delincuente juvenil podrá prolongarse hasta por cuatro años después de haber cumplido su mayoridad, el Tribunal de Menores podía disponer el internamiento del menor y el Código de Menores de ese entonces en el Art.- L23.- "En todo 1o que no estuviere previsto en este Código, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, las disposiciones establecidas en los Código Civil, de Procedimiento Civil, Penal, de Trabajo y en la Ley Orgánica de la Formación Civil, Penal, de Trabajo y en la Ley Orgánica de la Función Judicial"41.

Esto amplia el ámbito de la aplicación de las sanciones aplicadas al delincuente juvenil, por cuanto recurre a las otras codificaciones y legislaciones existentes en el país, que tienen sanciones específicas para determinados delitos, 1o que permitía tratar de menguar en algo la

ineficacia de la justicia. Las sanciones por actos de delincuencia juvenil lo determinaba el Tribunal de Menores y lo juzgaba y ordenaba el ingreso del infractor al establecimiento destinado para el tratamiento de los delincuentes juveniles.

Código de Menores aprobado el 16 de julio de 1992 y promulgado el 7 de agosto de 1992 Este Código trata de ubicarse en e1 contexto de los Convenios, Tratados y Principios Internacionales referentes a el niño y sus derechos, tomando en

⁴¹SALTOS Espinoza Rodrigo, "El Derecho Especial de Menores", Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil-Ecuador, 2005, Pág.18.

33

consideración la Convención Internacional delos Derechos del Niño de 1990, la cual promociona la defensa de los derechos de los niñas, niños y jóvenes no solo en lo humanitario sino también en lo jurídico, los derechos y libertades de los niños son los mismos que tienen los adultos, exigiendo una mayor protección a los niños y adolescentes.

La Organización de las Naciones Unidas creó el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (UNICEF), organización internacional destinada a asistir a niños y adolescentes europeos, provenientes de países víctimas de la guerra para asegurar la protección de la infancia en general. Al acabar la ayuda a Europa, en 1950, el UNICEF comenzará a prestar su ayuda a los países en vías de desarrollo.

Considerando que el carácter jurídico de la Declaración de los Derechos del Niño sea el de una simple o solemne recomendación dirigida a los Estados sin fuerza de ley, tienen por objetivo formularon conjunto global y completo de principios específicos sobre la justicia de menores dando énfasis, prioridad y determinación a lo formulado en algunos aspectos importantes, como los son el juicio imparcial yjusto, internacionalmente reconocidos en los instrumentos de los derechos humanos vigentes.

Aunque estas reglas no tienen obligatoriedad propia, no dejan de ser las directrices más autorizadas sobre e1 contenido y la aplicación de ciertos principios básicos de la justicia de menores que figuran en instrumentos vinculantes para todos los países, los cuales deben hacer los mejores esfuerzos para poder darles una aplicación valedera en beneficio de todos los niños y

adolescentes, tratando siempre de ubicar que primero están los intereses del menor en cualquier aspecto normativo que se lo ubique

Este Código de Menores denomina "delincuentes juveniles" o menores de conducta irregular a quienes, estando en tal calidad, cometieron actos que configuren un hecho tipificado por el mencionado cuerpo normativo como susceptible de sanción y la medida sancionadora recae sobre el menor que comete el acto.

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo "compatibilizar" y dar "efectividad" a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990.

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de "redactar" las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de "expertos", para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

4.2.3. SEGURIDAD CIUDADANA Y DELINCUENCIA JUVENIL

Además de su intención de armonizar la legislación interna con los compromisos internacionales, la creación de un nuevo sistema de responsabilidad penal adolescente pretendía también dar una respuesta a aquellas voces que abogan por una mejor seguridad ciudadana, lo que en el proyecto de ley se traducía en la responsabilización de jóvenes infractores de la ley penal.

Este fin, legítimo e incluso deseable dentro de cualquier sociedad, debía articularse de manera armónica con los ideales resocializadores de la ley, lo cual requería extremo cuidado en el diseño del sistema y considerar, por ejemplo, ciertas particularidades del fenómeno de la delincuencia en jóvenes, para poder elaborar una respuesta eficiente, que mejore los niveles de seguridad ciudadana sin minar los derechos y garantías fundamentales de los/as jóvenes. Para el óptimo cumplimiento de este objetivo resulta fundamental considerar las diversas formas de desarrollo del comportamiento delictivo juvenil, diferenciando aquellas conductas que son de carácter episódico y que responden al período vital de la adolescencia, de otras asociadas a una multiplicidad de factores propios de la situación social y personal de los/as jóvenes, que van más allá de la edad y que pueden vincularse con elementos de un carácter más estructural, con entidad para provocar una mayor persistencia en el desarrollo de conductas infractoras.

Sólo de esta forma el sistema puede dar una respuesta adecuada apropiada para cada caso, acorde a sus características particulares.

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes que nuestras sociedades tienen planteados, y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente preferidos desde el siglo pasado, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta. Además, es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta de mañana.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

"Definir lo que constituye delincuencia juvenil resulta ciertamente problemático. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil,

mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas"⁴².

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

Lo expuesto, permite afirmar que el término "delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico". Y en este sentido, GARRIDO GENOVÉS define al "delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes. "⁴³.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos,

⁴²TORRES CHAVES EFRAIN. Breves Comentario Al Código Penal Tomo I. Corporación de Estudio y Publicaciones. 2002

⁴³DERECHO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2005

tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. En este sentido, se ha dicho que delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive, definición que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. Quisiéramos mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes. En primer lugar tenemos que mencionar a la familia. Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven.

La escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los Sistemas de Asistencia y

Recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, quisiéramos manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

En definitiva, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos definir la delincuencia juvenil en el Ecuador como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18.

4.2.4. LA EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL

Tanto la legislación penal, como la especializada en adolescentes infractores, han determinado ciertos límites entre la minoría y la mayoría de edad a efectos penales, respecto de los sujetos autores de cualquiera de los comportamientos descritos en un tipo legal de delito.

En el Ecuador se entiende por "menores de edad" sujetos de responsabilidad penal especial por el cometimiento de un delito, a todas las personas comprendidas en los límites de edad mínimo y máximo legalmente consignados, esto es, quienes cumplen catorce años de edad hasta que alcanzan los dieciocho años. Sin embargo, en el panorama regional y mundial, no existen criterios unánimes al momento de establecer, especialmente, la minoría de edad penal,

por el contrario se puede advertir discrepancias sobre los criterios normativos para la fijación de límites mínimos y máximos de edad penal.

El sistema penal ecuatoriano manifiesta que un adolescente que comete un delito es inimputable tal como se desprende del artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia a saber: "Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicaran las sanciones previstas en las leyes penales"44, es decir no se les puede aplicar la ley penal cuando son responsables de un acto que en condiciones similares a una persona mayor de dieciocho años se le aplicarían las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, siendo acreedores simplemente a medidas socioeducativas, es decir, se colige que no le otorga la capacidad para responder por un hecho penal, pero el legislador, quien es el llamado a hacer los cambios legales en el país, debe considerar que la pena tiene que ser proporcional a la importancia social del hecho, es decir al impacto que produce en la sociedad, sin dejar de considerar que no puede tener responsabilidad quien no es sujeto de derechos y obligaciones.

La doctrina de la situación irregular ha llevado a que en la mayoría de los países los menores de 18 años sean inimputables, evitando una adecuada administración de justicia, es decir, siendo injusta, lo que nos muestra a diario los graves problemas que el actual sistema presenta.

En los últimos años, hemos sido testigos de hechos delictivos que han captado la atención de gran parte de la prensa y a la sociedad en general. Esto no

⁴⁴CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 84.

necesariamente por la gravedad de los mismos, sino por quienes fueron perpetrados.

Es así que hoy, con más visibilidad, actos de homicidio, asesinato, robo, entre otros, implican activamente a adolescentes que ante nuestra legislación son inimputables de responsabilidad penal

Con ello, surge para muchos, el interés por hacer una revisión o replanteamiento sobre la edad más acorde para imputar penalmente a un menor infractor y darles el trato merecido, sobre todo cuando han cometido delitos como el homicidio o el asesinato.

4.2.5. LA CULPABILIDAD DEL MENOR ADULTO

Como ya fundamentalmente en páginas anteriores "la culpabilidad es el conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamentalmente al menor de 18 años, la reprochabilidaad personal de la conducta antijurídica. La acción aparece, por ello, como expresión jurídicamente desaprobada de la personalidad del agente"⁴⁵. La culpabilidad jurídico-penal es, ante todo, una determinada situación de hecho, de ordinario psicológica en la que se conecta el reproche contra el autor y, por consiguiente, la pena que al autor ha de aplicarse.

En tal sentido, la culpabilidad significa un conjunto de presupuestos tácticos de la pena situados en la persona del autor menor de los 18 años, para que alguien pueda ser castigado, no basta que haya procedido antijurídica y típicamente,

.

⁴⁵KIESOW, Frak, Derecho Penal,

sino que es preciso también que su acción pueda serle personalmente reprochable.

"La culpabilidad jurídico-penal no es culpabilidad en sentido ético, sino jurídico. Por tal causa es independiente de la controversia en torno a la voluntad del querer". Culpabilidad en el sentido del Derecho Penal"⁴⁶.

4.2.6. LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR ADULTO

Para comprender bien el sentido de la imputabilidad hay que referirse a la responsabilidad. "Este es un término muy lato y se refiere al cumplimiento del deber o de una obligación por el simple hecho de ser el sujeto de la obligación una persona y tener inteligencia y voluntad. Esto así aun en el niño hay una responsabilidad relativa" 47.

También tiene otra acepción la palabra responsabilidad y se refiere a responder por una falta o culpa. Dentro de una u otra acepción se ve que existe para conformarla ciertos elementos, en primer lugar la inteligencia o razón y luego el libre uso de la libertad, no solo de orden físico, sino moral e intelectual, elementos que ya los tiene un mayor de 14 años y menor de 18.

Como ya quedo enunciado, con el criterio de Efraín Torres Chávez, "la responsabilidad criminal es siempre estrictamente personal e individual, por tanto, nadie se ha de responsabilizar por otro"⁴⁸. Ya es que responsable es quien está obligado a contestar a un llamamiento, a una proposición o a una situación.

⁴⁶MEZGUER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Pág. 10.

⁴⁷GUZMAN LARA, Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho penal Ecuatoriano, Pág. 56

⁴⁸TORRES CHAVÉZ, Efraín, Ob, Citada, Pág. 145

Es obligarse a satisfacer la pena correspondiente al daño causado o a la culpa cometida"⁴⁹. Desde el punto de vista penal, he diferenciado la responsabilidad de la culpabilidad y de la imputabilidad.

Como ya exprese, según Carlos Creus: "el Derecho tiene dos modos de hacer responder al sujeto menor de 18 años y mayor de 14 por sus acciones que distinguen la responsabilidad objetiva y la subjetiva. Por la primera responde fundamentalmente porque su acción menoscabo un bien jurídico; con ello el derecho pretende volver a equilibrar las relaciones de "bienes" que la acción desequilibró. Por la segunda responde porque la acción se le puede reprochar por haber acuerdo con voluntad de desconocer el mandato protector del bien jurídico sea porque directamente ha querido o por haber pretendido violarlo" 50.

En esta, el reproche se presenta como fundamento o presupuesto de la sanción, sumándose a la acción materialmente constitutiva del ataque al bien jurídico; además, antes que la magnitud del ataque, es el grado de reproche el que dimensiona la intensidad de la sanción en tanto sea de la pena, es decir, cuando no esté dirigida a la reparación debida al titular del bien jurídico menoscabado.

El jurista Doctor Alfonso Zambrano Pasquel, en su libro Criminalidad y Criminalización de Menores nos dice: "Hay un lamentable equivoco de parte de quienes afirman que el menor de edad aunque robe, viole o mate no es un menor delincuente por minoridad. Tanto el adulto como el menor puede cometer delitos

⁵⁰CREUS Carlos, Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1980, Pág. 190.

⁴⁹DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1970, Pág.

y ser rotulados como delincuentes", por tanto, el menor adulto mayor de 14 años es imputable, culpable y responsable"⁵¹.

⁵¹ZAMBRANO PASQUEL ALFONSO, Tratado de Derecho Penal, 1970, Pág. 140

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. EL DERECHO A LA VIDA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

4.3.1.1. EN DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos incluyen el derecho a la vida y a la libertad, la libertad de opinión y de expresión, el derecho al trabajo y la educación y muchos más, así como prohíben la esclavitud y la tortura. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también en la carta de los derechos humanos.

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"52.

Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes.

⁵² Declaración Universal de los Derechos Humanos

4.3.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Protección a la vida

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas pueden actuar libremente, su vida no puede ser suprimida arbitrariamente, no se pueden tolerar los medios para impedir su desarrollo físico, emocional y social. Asimismo, el Estado tiene el deber de realizar acciones de prevención y sanción del delito de genocidio; prohibir la tortura, las penas crueles, inhumanas y degradantes.

Ante ese marco, sí se puede afirmar que la persona es un ser con fines propios, y estos fines sólo pueden ser realizados por decisión personal, estar exento de la imposición de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que interfieran con la realización de estos fines.

"Artículo 6

- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
- 2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez"53.

4.3.1.3. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Artículo 4. Derecho a la vida

"1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente" 54.

4.3.2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LO CONCERNIENTE A LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES A LOS MENORES INFRACTORES.

La responsabilidad penal de los adolescentes que infringen la ley, se encuentra en el libro IV ,y establece medidas especiales adecuadas a su edad, que enfatizan la rehabilitación más que el castigo. Los adolescentes tendrán medidas de educación y reintegración social, y gozará, de las mismas garantías y derechos de cualquier otro ciudadano, como el debido proceso y un abogado defensor. Los niños menores de 12 años que hayan cometido una infracción no serán

juzgados, sino que se aplicarán medidas de protección. Se reconoce al niño como sujeto de derechos y obligaciones, se internará al infractor solamente en

⁵³Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁵⁴Pacto de San José de Costa Rica

casos extremos. están sujetos a una administración de justicia especializada en la Función Judicial.

Es por ello que en el nuevo Código se crean jueces unipersonales especializados del adolescente infractor que juzgarán exclusivamente las conductas ilícitas de éstos. En el caso de los adolescentes infractores, establece normas para asegurar su adecuada recuperación y reinserción social, y da directivas muy claras para que los jueces puedan efectivamente juzgar y determinar el grado de responsabilidad del adolescente y en consecuencia establecer la sanción que corresponde.

El menor se transforma en niño o adolescente y la leve categoría de delincuente se transforma en la precisa categoría jurídica del infractor, es infractor sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable.

El Código Orgánico Integral Penal determina en su Art. 38.- "Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia"⁵⁵.

Al determinar la edad de las personas para poder sor sujetos de aplicación y sanción por los delitos penales que cometen, facilita que los adolescentes puedan actuar de la forma más irresponsable, por cuanto tienen el claro

49

⁵⁵CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 11

conocimiento que por su edad no les puede aplicar ninguna condena, ya que ellos no cometen delitos sino solamente infracciones, por las cuales reciben medidas socioeducativas que solamente son un parapeto para los adolescentes queinfringen las leyes penales, pues son inimputables y sin responsabilidad penal por los actos delictivos que cometen, por lo que se sienten validos sin importar lo que hicieron.

Esta edad está generalizada en todos los países americanos y protegidos en los Tratados y las Convenciones Internacionales, en los Organismos y Legislaciones a las que suscriben su compromiso de cumplir y entregar toda la protección a los niños y adolescentes.

El Art.-2 del Código de la Niñez y la Adolescencia dice: "Sujetos protegidos.- "Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla los dieciocho años. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código" 56.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 66 que el Estado garantiza, "el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual"⁵⁷. El Estado y sus Instituciones Jurídicas otorgan especial atención a los menores de edad, cuidando por su plena realización como seres humanos.

57CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.
 15

⁵⁶CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 1

En el Código de la Niñez y la Adolescencia se encuentran las normas que establece y permiten a los niños y niñas ecuatorianos tener un buen inicio en la vida: crean las condiciones jurídicas para superar la pobreza, la exclusión, la explotación, y abuso que hoy impiden a muchos de ellos tener una vida digna.

Toda persona desde que se encuentra en el vientre materno ya tiene la debida protección a su vida , porque la legislación lo determina, con el total y absoluto amparo a su nacimiento, desarrollo, al progreso y culminación de su existencia; en el caso de los menores hasta que cumplan los 18 años, tienen la protección y tutela del Estado, protección que en si ha permitido que muchos menores abusen y se escuden en determinados momentos para encubrir sus actos y violaciones a las leyes por su condición de ser menores, la debida protección que necesitan los menores debe ser con programas que realmente sean para rehabilitar y sancionar debidamente a los infractores.

El Art. 305 del Código de la niñez y Adolescencia determina: "Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales" 58.

En los últimos tiempos, el tema de la delincuencia juvenil, se argumenta, fundamenta y presenta a la opinión pública en general bajo el esquema del problema de la inimputabilidad, algunos casos de delitos graves real o supuestamente son cometidos por menores de edad, muchos de los cuales se

_

⁵⁸CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 84

ampara en la impunidad, eso hace el aumento de la criminalidad juvenil esencialmente como un problema de imputabilidad.

Los jóvenes delincuentes entran por una puerta salen por otra, jamás se hace mención a la naturaleza de las leyes de menores, los problemas de supuesta impunidad resultan vinculados a las deficiencias estructurales de las leyes basadas en la doctrina de la situación especial.

Con este artículo se jerarquiza el alcance y limitación de la aplicación de las sanciones que deben recibir los menores infractores por habercometido una trasgresión penal, al, declarárselos inimputables, considerando su edad para el efecto legal de la aplicación de la justicia, ya que no puede ningún Juez de lo penal sancionarles, y el Código de la Niñez y la Adolescencia es demasiado contemplativo y hasta encubridor en esta clase de delitos y sanciones, argumentando que busca la reinserción del menor a la familiay a la sociedad.

Desde aquí parte el aspecto jurídico negativo, ya que es la partida y el ingreso por la puerta ancha para que los menores que delinquen realicen el cometimiento de delitos penales, por cuanto son garantizados en su inimputabilidad, lo que podemos decir con certeza que hasta los encubre porque las sanciones socioeducativas que se les impone según el delito cometido son ínfimas y aquí todas las Instituciones están para defender al imputado y el ofendido ve como no se realiza una real justicia, por lo que muchas veces es mejor no presentar denuncia alguna contra el menor infractor.

4.3.3. IMPUNIDAD Y RESPONSABILIDAD

"La condición de imputabilidad de un individuo, se legitima muchas veces con sus características personales, factor decisivo que explica una condición que es esencialmente jurídica. Puede afirmarse que un individuo es imputable cuando se le puede atribuir plenamente las consecuencias de actos que constituyen violaciones o conductas previamente descritas en las leyes como crímenes, faltas o contravenciones. Por el contrario, son inimputables aquellos individuos que en razón de algunas características definidas por la ley (edad, estado de salud, etc.) no se les puede atribuir las mismas consecuencias que el Código Penal o leyes conexas prevén para aquellos individuos que la ley considera imputable. En la mayor parte de los países de la región, los menores de 18 años son inimputables, la enorme selectividad de funcionamiento real de los sistemas actuales de administración de justicia de menores, se ha transformado de hecho en la consagración estructural de la injusticia. La solución aparece bajo la forma de rebaja de la edad de la imputabilidad, generalmente fijada en la mayoría de los países de la región en 18 años"59.

Al determinar la inimputabilidad de una persona, por diversas razones jurídicas y amparado en ellas hace que no se le pueda aplicar las mismas sanciones de las leyes existentes que surten con las otras personas, ya que está amparado en su condición de inimputable, y específicamente en el tema planteado se coincide con varios países enla edad de las personas para poder imputarles, esto es toda personamenor de 18 años es inimputable. Para poder atribuirle imputabilidad a una persona tiene que ocasionar actos o conductas que violenten el orden jurídico constituido, como violaciones, crímenes y contravenciones, lo que casi

_

⁵⁹GARCÍA MÉNDEZ Emilio, Infancia y Democracia, Editorial Temis Argentina 2001, Pág. 123

nunca se llega a sancionar a esas personas menores de 18 años con lo que no se puede decir se hace justicia. Es importante el criterio del autor que considera que una posible solución para la imputabilidad debe ser rebajar la edad de 18 años a las personas para poder sancionarlos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art-306 expresa:.Responsabilidad de los adolescentes.- "Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código"60.

Como todo articulado del Código de la Niñez y Adolescencia es proteccionista en sumo grado, en la responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal es cuando más los protege, ya que solamente se les puede sancionar con medidas socioeducativas, las que no surten los efectos deseados, ya que los vuelve más reacios al cambio de conductamás reacios al cambio de conducta por la contemplación del mismocódigo aun cuando hay delitos que deben ser sancionados con el mismo Código Penal, como es el homicidio y el asesinato, considerando las causas, forma y efecto de dicho delito, el mismo que atenta contra el derecho a la vida de las personas, garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, como vivimos en un país de derecho jurídicamente se tiene que aplicar lo que dispone el antedicho artículo, ya que así lo considera la Legislación Ecuatoriana

4.3.4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

_

⁶⁰CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 84

Históricamente se ha considerado el derecho a la vida como el interés más alto de la humanidad, desde el nacimiento hasta su muerte. Por lo tanto dentro del delito del asesinato se considera a la vida como el Bien jurídico protegido, este es el interés superior que protege el legislador y que se prohíbe ser quitada hasta por el mismo Estado.

En la acción típica del asesinato, la acción material es importante, pero más importante es la vida de la víctima, por tanto carece de importancia si la víctima es delincuente, mala, etc., solo interesa que no se rompa con la estructura de paz y convivencia plena, que plantea el Estado a través de las leyes.

El Estado a través de la constitución reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, que es reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración Americana, en el Pacto de San José Costa Rica y en otros Convenios y Tratados Internacionales, aprobados y ratificados por nuestro país, derecho propio e inalienable, innato e inherente a las personas, por lo que debemos conocerlo, respetarlo como seres racionales, no vulnerándolo, porque si queremos que respeten nuestros derechos, también debemos respetar el de los demás, recordando que "el derecho de una persona empieza donde termina el de otra"⁶¹.

La vida es el don más preciado y ella conlleva a una serie de derechos de las personas, en virtud de que ellos son creados precisamente para el ser humano.

⁶¹ZAVALA Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino. Guayaquil

Partiendo de esta premisa no es posible que mientras más avanza la civilización más violencia se genera, tal vez a lo mejor por falta de promoción de los gobiernos de los llamados derechos humanos, de valores cívicos, éticos, morales, religiosos, entre otros, por lo que las entidades del gobierno y los organismos no gubernamentales de protección de los derechos humanos, no deben dedicarse tan solo a denunciar los mismos y a condenarlos una vez que

4.3.5. ANALISIS JURIDICO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL ASESINATO Y HOMICIDIO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

El homicidio y asesinato es la voluntad personal de un individuo de quitarle la vida a otro,, lo que realiza buscando los medios que le permitan llevar a efecto este acto delictivo, donde la vida humana carece de valor para el hechor, quien por su propia personalidad decide actuar de esta manera.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal se diferencia jurídicamente lo que es homicidio y lo que es asesinato, esta diferenciación es aplicable según como se haya quitado la vida a otra persona, por cuanto se encuentra las causales, razones o circunstancias para el acometimiento

del delito por el cual se ha actuado violentamente, con premeditación o no, o en forma circunstancial para terminar con la vida de aquella persona, esta diferenciación aclara en contenido real de las sanciones que debe recibir aquel que cometió el delito penal, las mismas que son específicas para cada suceso.

El Código Orgánico integral Penal para los delitos de asesinato y homicidio cometidos por cualquier persona mayor de 18 años está determinando en los artículos 140, 144 y 145, donde queda establecido el delito con su especificación en realización y ejecución del hecho criminal.

El Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal. Expresa: **Homicidio.-** La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años"⁶².

El quitarle la vida a otra persona en sí, es el acto delictivo que merece sanción, que la forma y las circunstancias como se dieron son el fundamento para establecer el alcance de la sanción y reclusión, hay que aclarar específicamente el significado para evitar la mala aplicación de la justicia cuando se cometen este tipo de delitos. El homicidio siempre es y será la privación de la vida a otra persona.

El privarle de la vida a una persona por un acto violento, el mismo que se lo hace directamente, por efecto de reacciones impulsivas, es homicidio, así presentándose la intención de terminar con la existencia de cualquier persona en circunstancias imprevistas, implica sea aplicado la sanción como homicidio.

Todo cometimiento delictivo lleva consigo la reacción social por lo acaecido,, este tiene que tener una sanción real, la que está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, más aun cuando se ha cometido un homicidio, en la vida de una persona ha sido terminada por acción violenta de otro individuo, que teniendo un

57

⁶²CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 25

conocimiento concreto de lo que iba a hacer; no intentó evitarlo, lo consumó; reconoce que el acto delictivo lo realizo por una variedad de razones personales y estimulado por su propio deseo de matar.

El Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal. Estipula: "Asesinato.- La persona que mate a otra serásancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
- 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
- 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
- 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
- 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
- 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
- 7. Preparar, facilitar, consumar u ocultar otra infracción.
- 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
- 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.

10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido"⁶³.

El asesinato es la privación de la vida a otra persona, lo que lo diferencia del homicidio es la forma de cómo se lo cometió, como se lo llevó a efecto, las circunstancias, como lo planearon y su ejecución hace que modifique su sanción y reclusión; está pormenorizado las diferentes actitudes en la cuales se llega a consumar el delito. Por eso que se debe analizar cada una de las posibles causas que llevaron a cometer el delito, ya que ellas darán el fundamento para el encauzamiento del infractor y la sanción correspondiente por el delito cometido.

Los acontecimientos específicos del delito hacen posible que se pueda reconocer como se llevó a cabo la criminal acción, al mismo tiempo demuestra la intención y planificación para asesinar a otra persona, demostrando la que cuando se quiere hacer, los motivos y forma sepresentan en todo momento, hasta se busca facilidades para llevar a efecto el propósito de terminar con la vida de la otra persona, sin importar en ningún momento la existencia de aquella persona ni las consecuencias que esto origina, 1o hace porque es su forma de conducta, su comportamiento social negativo y carencia de principios, no tiene ninguna importancia el respeto y el derecho a la vida que es una garantía de todos las personas.

_

⁶³CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 25

El Art.14 del Código Orgánico integral Penal, dispone: "Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas"⁶⁴.

Este artículo ubica al infractor, quien con comprensión de lo que significa ocasionar daño físico a otra persona arremete voluntariamente contra aquel, produciéndole lesiones que pueden llegar a ocasionar hasta la muerte, sin tener el propósito de hacerlo.

Se presenta cuando un individuo con completo conocimiento de lo que hace al momento de golpear y ocasionar heridas a otra persona, por cuanto parte de la voluntad propia de hacerlo, de ocasionar consecuencias dolorosas a la otra persona, sin tratar de darle la muerte, se quiere golpearlo, herirlo y mantenerlo lastimado, aunque aquel que tuvo este proceder seguramente no tenía pensado el alcance de lo que había ocasionado en la otra persona, y si lo determinado lo que estaba realizando es claro que se tiene argumentar que no fue intencional para así evitar la rigurosidad de la sanción por el homicidio cometido.

La sanción será más dura si la comisión del delito fue con los agravantes del artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, el cual jerarquiza la condena

60

⁶⁴CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.

que debe recibir el delincuente por el delito cometido, ya que esto demuestra la intencionalidad en la comisión del delito por parte del imputado, quien evidentemente ya tenía planificado el hecho que se iba a ocurrir.

En nuestra legislación penal está definido en forma implícita las sanciones que merecen cada uno de estos delitos, los mismos que tienen penas que no Son las reales para el acto cometido, son generosas con los delincuentes, los endurecimiento amplio y significativo y así la injusticia de la justicia.

4.3.6. TIPO DE SANCIONES EN LO CONCERNIENTE A LOS HOMICIDIOS Y ASESINATOS COMETIDOS POR MENORES Y ADULTOS.

El Código Penal es concreto al determinar las sanciones a las personas que cometen el delito de homicidio o asesinato, las mismas que tienen variación, por el mismo hecho de cómo se procedió a cometer el delito, por cuanto las características de su ejecución son específicas, lo que hace su juzgamiento sea de acuerdo a la intencionalidad del acto; estas sanciones están sujetas a la privación de la libertad personal en centros de rehabilitación, así, las aplicadas por el homicidio está en el artículo 144, donde establece que la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en el homicidio culposo será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y por asesinato será reprimido con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Dichas sanciones están en plena vigencia, lo que permite en algo tener un poco de confianza en nuestra justicia, aunque sea lenta y mal interpretada en su accionar, ya que las personas encargadas de agilizar los procesos judiciales son los más negativos para ello.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, como se ha manifestado es proteccionista en su totalidad, 1º que hace que las sanciones a los niños y adolescentes estén sujetos a dicho código y no pueden ser sancionados por las leyes penales cuando cometen delitos contra dichas leyes, permitiendo muchas veces el encubrimiento del delito con las sanciones a ellos impuestas, ya que son medidas socioeducativas, con la finalidad de lograr la reinserción del menor a su familia y a la sociedad, la misma que casi nunca se logra por cuanto el adolescente se vuelve reincidente e inclusive tiene más osadía y peligrosidad, ya que la medidas como tales no surten el efecto que esperaban produjeran en su aplicación.

En el Art.369,de1 Código de la Niñez y la Adolescencia determina las medidas socioeducativas: "Finalidad y Descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado" 65.

En lo que se refiere a este Artículo específicamente en el numeral 10 expresa sobre el Internamiento Institucional: "Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes

⁶⁵CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.

infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionados con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte"66.

El internamiento institucional hace que el adolescente infractor sea privado de su libertad personal y se 10 traslade al respectivo centro deinternamiento, donde se le aplicará las medidas socioeducativas para lograr su cambio y mejoramiento de personalidad, de conducta y llegar a formar una persona que sea útil a la sociedad. Este internamiento es aplicable solo para los adolescentes mayores de 14 años, quienes son infractores de las leyes penales ordinarias y sancionadas con reclusión.

A los menores de catorce años, se les aplicará el internamiento institucional solamente cuando ellos hayan cometidos delitos penales como el asesinato, homicidio, violación, robo con muerte y el plagiode personas, esto es justificable considerando que la acción delictiva realizada a afectado a personas que ni siquiera han tenido relación personal con ellos, que no los conoce, simplemente fueron objeto de la conducta irregular, del momento violento e irracional del menor, ya que e1 artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia declara la inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.

⁶⁶CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art.370 manifiesta: "Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como

infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socioeducativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción.

- Para los casos de contravenciones se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses,
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses,
- c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y
- d) internamiento domiciliario, de siete días a tres meses
- 2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicara obligatoriamente la medida deamonestación y una o más de las siguientes medidas:
- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seismeses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses,
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses,

- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses, Y,
- g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dosaños; y,
- 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinariason sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente lamedidas de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
- a) Libertad asistida hasta por 12 meses,
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses, y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja de tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta calificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al juez cada mes"31

En la proporcionalidad está la medida socio-educativa aplicada y la infracción atribuida al menor, la que tiene que ser considerada para determinar la sanción

que tiene que recibir el infractor, siempre en beneficio a los intereses de los menores.

En los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, tiene que aplicarse obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las medidas establecidas para ello, todas ellas en beneficio real el menor infractor, como libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi libertad.

Cuando las infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, tiene que aplicarse con obligatoriedad la medida de amonestación y una o más de las establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como: libertad asistida, internamiento

con régimen de semi libertad y el internado institucional hasta por cuatro años, además tienen derecho a beneficiarse de la rebaja de tiempo por buen comportamiento.

Estas medidas son demasiadas contemplativas, ya que no fueron elaboradas pensando en la sociedad toda que es la perjudicada, sino solamente en un grupo de personas que con o sin razón delinquen por el simple de hecho de no sentirse a gusto con su realidad, por rebeldía o por el motivo que ellos crean necesario. Con esto se ha conseguido que se llegue a incrementar la cantidad de actos delictivos a las normas penales por parte de los menores, ya que al saberse protegidos y con unas sanciones que son hasta placenteras, su comportamiento

no va a mejorar peor a cambiar que es que se supone se pretende lograr con estas medidas socio-educativas.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES EN LA LEGISLACIONN ARGENTINA

"La Legislación Argentina cuenta con una legislación muy incipiente en torno a la delincuencia juvenil y la organización de los tribunales competentes no se ha desarrollado como se debía. A los jueces de menores se les asigna por ley una función de tipo tutelar para los casos de niños

abandonados, víctimas de delitos, en peligro físico o moral, etc., y al mismo tiempo son competentes para enjuiciar a jóvenes menores de dieciocho años acusados de cometer conductas delictivas.

En Argentina está por debatirse dos proyectos de Ley que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes; señalan como penalmente responsables a los adolescentes a partir de los catorce años si fueren autores de delitos graves; mas las discusiones empiezan cuando se trata de determinar si un adolescente involucrado en un acto delictivo debe o no ir a la cárcel.

Hasta los diez y seis años los menores no son penalmente responsables por ningún tipo de delito; ningún menor de diez y ocho años puede ser acusado por delitos de acción privada, o por los que tengan como máximo dos años de prisión.

Los adolescentes entre diez y seis y diez y ocho años pueden ser encausados, pero sólo parcialmente, en un sistema distinto al de los mayores.

Los menores que están entre los catorce y dieciséis años, como no se les puede abrir un proceso ni condenar, tampoco se los puede enviar a cárceles o Institutos por la causa penal en la que están involucrados.

Entre los que están entre los dieciséis y dieciocho años, sólo cuando el delito tiene una pena mínima de tres años, el proceso queda suspendido a la espera de informes sobre su comportamiento, mientras tanto el menor puede ser enviado a un Instituto; si su conducta mejora el Juez está habilitado para cerrar el caso, si esto no ocurriera deberá esperar que cumpla los dieciocho años; recién entonces puede condenarlo y las penas establecidas son iguales a las de un adulto.

Las leyes actuales no contemplan la posibilidad de declarar reincidente a un menor de dieciocho años. Existe además una Ley de Patronato que habilita a la justicia a internar a un menor aunque no pueda iniciarle una causa penal, también se utiliza para enviar a menores a Institutos a menores en riesgo moral o estado de abandono.

Esta Ley de Patronato, definitivamente podemos tomarla como modelo en nuestro país ya que no se le da la debida protección a los niños, niñas y adolescentes, es muy común ver en las calles de día y hasta altas horas de la noche como éstos están recorriendo las calles vendiendo cualquier golosina, haciendo malabares, o inhalando gasolina para realizar piruetas de fuego, alguno de estos chicos no tienen padres, otros han caído ya en vicios que no les permite hacerse responsable de sus hijos;

4.4.2. LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES ENN LA LEGISLACION DE COSTA RICA

En cuanto Costa Rica cuenta con una legislación penal dirigida a los menores de 18 años de edad... el texto recoge los principales postulados técnicos al establecer una serie de reglas y garantías según las cuales rigen también para los jóvenes (de doce a dieciocho años) todas las garantías previstas para el juzgamiento de los adultos, y además las que les corresponden por su condición especial de menores... el juzgamiento queda regulado por una serie de principios rectores tales como el derecho a la igualdad y a no ser discriminados, el principio de justicia especializada, el principio de legalidad, el principio de lesividad, la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso... entre otros... En el modelo costarricense, los sujetos a quienes se dirige la moderna justicia penal juvenil son menores de dieciocho años con la posible fijación de dos franjas: una que va desde doce años a menos de quince, y otra que se aplica a jóvenes de más de quince, pero menores de dieciocho años de edad... resulta importante resaltar de la nueva legislación que:

- •Limita la competencia del juez a la resolución exclusiva de conflictos penales.
- •Señala la edad entre doce y dieciocho años para la aplicación de la jurisdicción de menores.
- •Reconoce el principio de presunción de inocencia.
- •Establece la no privación de la libertad ni la imposición de medida alguna sin que se cumpla el debido proceso legal

•Las sanciones deben ser proporcionales al delito.

Prohíbe la imposición de penas indefinidas e indeterminadas".

4.4.3. LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES EN LA LEGISLACION DE MEXICO

"la mayoría de edad se alcanza a los 18 años... Al respecto, y como consecuencia del aumento de delitos cometidos por menores de edad, desde hace algunos años, se ha generado una discusión, en diferentes ámbitos de la sociedad, sobre la reducción de la edad penal, ya que legisladores opinan que la edad para tener un proceso legal por un delito cometido debe reducirse a 16 años... Hasta marzo de 2001 en 16 estados de la República Mexicana es posible procesar penalmente a los infractores desde los 16 años, mientras que en los estados restantes es hasta los dieciocho... México firmó, en 1992, un tratado (en la Convención sobre los derechos de los niños de la UNICEF) que considera como niño a todo menor de 18 años. En el mismo tratado, el artículo 1ro también establece: "Artículo 1ro. Se considera como niño a toda persona menor de 18 años...salvo sí la Ley que se pretenda aplicársele lo considere como mayor antes de esta edad..."... Esto significa que, el compromiso adquirido al firmar este tratado es meramente moral. Sí las leyes locales y federales aceptan la reducción de la edad penal, se llevará a cabo".

4.4.4. LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN DE CANADA

En Canadá, la situación de los niños y adolescentes que están entre los doce a diez y siete años de edad y que delinquen, tienen responsabilidad penal, bajo el sistema de justicia reparativa, este sistema está organizado en dos niveles.

El primer nivel está regido por la Ley de protección a la juventud, que es administrada por un organismo público no judicial, la Dirección de protección a la juventud, en esta dirección tratan a los adolescentes con necesidad de asistencia social y a los que tienen problemas de comportamiento que pueden empujarlos a cometer delitos; este nivel funciona como sistema de prevención que permite y ayuda que muy pocos menores cometan actos delictivos.

El segundo nivel es el régimen de menores infractores, trata de evitar la reclusión de los menores; la mayoría de los adolescentes infractores imputados por un delito vuelven con sus familias, otros van a una casa donde conviven con un grupo de seis a siete chicos, bajo el cuidado de una pareja de educadores.

Sólo los acusados por delitos más graves, como homicidio son enviados a un instituto de vigilancia policial y pocas rejas; la pena máxima es de diez años y cuatro de ellos es bajo libertad condicional.

Con este régimen judicial se logró en los últimos cuatro años bajar un 32% la cantidad de menores sometidos a procesos judiciales.

5. MATERIALES Y METODOS

Para el desarrollo del proceso investigativo, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología critica participativa, que permitió interrelacionar a las personas involucradas con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes Métodos, Técnicas e Instrumentos.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación del Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento de la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva y la aproximación científica a estos elementos es compleja y normalmente se efectúa a través de los métodos científicos menores, diseñadas para ramas científicas del saber cómo son: el método inductivo, deductivo, ya que estos métodos tienen como características ir de lo general a lo particular o viceversa. Es por ello que la utilización del Método Científico me ha permitido llegar a conocer la problemática en estudio, es por eso que fue útil en la presente investigación como un método general del conocimiento científico. Así como también fue necesaria la aplicación del método analítico y sintético, los cuales me ayudaron a la comprensión y señalamiento de los aspectos más relevantes de la investigación y que desde luego ha generado el desarrollo de la misma.

De igual manera utilizare técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizare un total de treinta encuestas y cinco entrevistas, las mismas que serán

dirigidasespecialmente a Funcionarios de la Unidad Judicial de Loja, a varios profesores que tengan conocimiento de la problemática; y Abogados en Libre Ejercicio. Realizare además legislación comparada. Este trabajo de campo me permitirá recopilar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos y presentarlos a través de cuadros cuantitativos, cualitativos, gráficos y análisis, que me servirán de gran ayuda para cumplir con mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación son expresados en el informe final de la investigación que contiene la compilación bibliográfica y el análisis de resultados que son explicados mediante cuadros estadísticos que demuestran la incidencia del problema objeto de estudio.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

A fin de obtener resultados confiables que me orienten y aporten a llegar a conclusiones y recomendaciones valederas en mi trabajo de investigación intitulado "Necesidad de imputar a los Adolescentes Infractores en los delitos de Homicidio y Asesinato, debido a la ineficacia de las Medidas Socioeducativas aplicadas en el Código de la Niñez y Adolescencia", aplique **30 encuestascon seisinterrogantes** cada una, dirigidas y aplicadas a los señores Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Loja,; Abogados en libre ejercicio de la profesión, la misma que dejo a vuestra consideración.

Los resultados obtenidos con esta técnica de investigación jurídica son los que expreso a continuación:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Considera Usted que los menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, están suficientemente desarrollados en todos los aspectos, por lo que están en capacidad de discernir entre el bien y el mal?

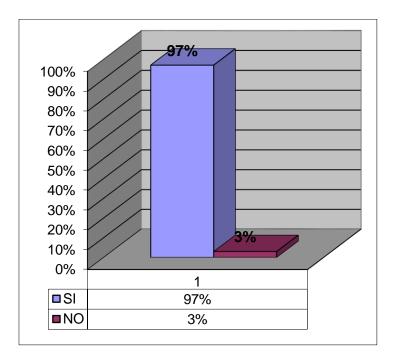
CUADRO NRO. 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Marlene Hurtado

REPRESENTACIÓN GRAFICA.



ANÁLISIS: 29 de los encuestados que corresponde al 97%, responden quelos menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad ya están suficientemente desarrollados en todos los aspectos, por lo que si están en capacidad de discernir entre el bien y el mal. En cambio 1 persona que equivale al 3% responde que noporque aún les falta madurar y no son conscientes de sus actos.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted que las sanciones que reciben los adolescentes por sus infracciones a la ley penal son las adecuadas?

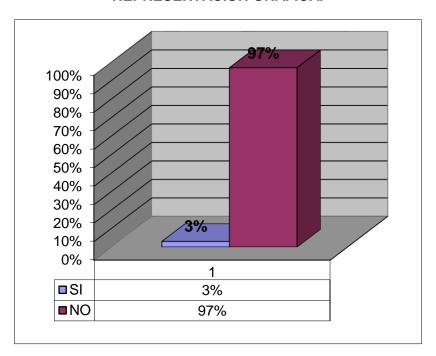
CUADRO NRO. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados.

Elaboración: Marlene Hurtado

REPRESENTACIÓN GRAFICA.



ANÁLISIS: 29 encuestados que equivale al 97%, consideran las sanciones que reciben los adolescentes por sus infracciones a la ley penal no son las adecuadas, mientras que 1 de los encuestados que equivale al 3%, consideran que ya se encuentran estipuladas en la ley y por lo tanto son suficientes.

TERCERA PREGUNTA.

¿Considera Usted conveniente que se imponga responsabilidad penal a los adolescentes, cuando cometen delitos penales?

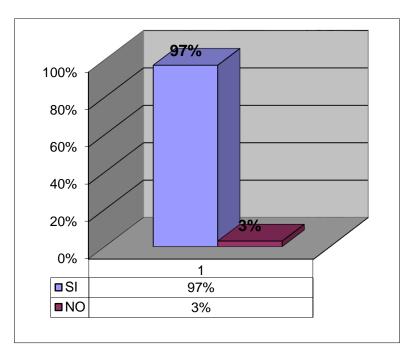
CUADRO NRO. 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Marlene Hurtado

GRAFICO NRO. 3.



ANÁLISIS:

29 encuestados que equivale al 97% al respecto se pronuncian afirmativamente, mientras que 1 persona que equivale al 3% lo hace negativamente.

CUARTA PREGUNTA.

¿Considera usted, que las medidas socioeducativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años, por delitos de homicidio y asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos?

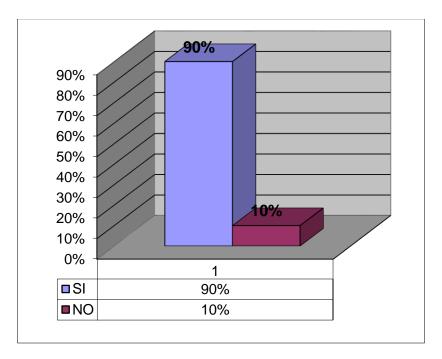
CUADRO NRO. 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados.

Elaboración: Marlene Hurtado

GRAFICO NRO. 4.



ANÁLISIS: 29 personas que corresponde al 97% responden afirmativamente, es decir consideran que las medidas socioeducativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años cuando cometen delitos de homicidio y asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos; mientras que 1 persona que equivale al 3% creen que las medidas socioeducativas son suficientes para poder educar al menor infractor.

QUINTA PREGUNTA.

¿Considera Usted necesario sancionar a los adolescentes infractores de 16 a 18 años de edad que hayan cometido delitos de homicidio y asesinato conforme a las leyes penales vigentes

CUADRO NRO. 5.

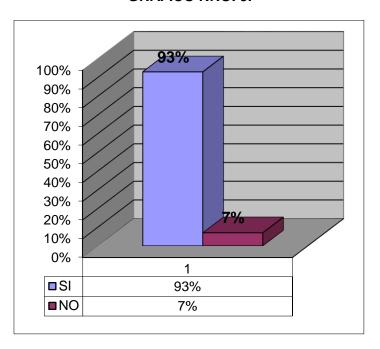
Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	97%

NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados.

Elaboración: Marlene Hurtado

GRAFICO NRO. 5.



ANÁLISIS: 29 de los encuestados que equivale al 97% considera que necesario sancionar a los adolescentes infractores de 16 a 18 años de edad que hayan cometido delitos de homicidio y asesinato conforme a las leyes penales vigentes; en cambio 1 persona que corresponde al 3% consideran que no, ya que los menores de edad deben ser sujetos de leyes especiales..

SEXTA PREGUNTA

¿Considera Usted necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a las sanciones de los menores infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio y asesinato y sean sancionados por las leyes penales?

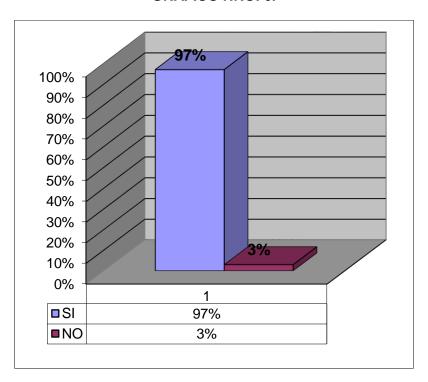
CUADRO NRO. 6.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados.

Elaboración: Marlene Hurtado

GRAFICO NRO. 6.



ANÁLISIS: 29 personas que equivale al 97% de los encuestados considera necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a las sanciones de los menores infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio y asesinato y sean sancionados por las leyes penales; en cambio una persona que corresponde al 3% de los encuestados se manifiesta en forma negativa porque considera que se debe cumplir con lo que está establecido con la actual Ley

6.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

A continuación me permito presentar los resultados obtenidos en las entrevistas, las mismas que con gran esfuerzo las aplique a Jueces y Magistrados de la Corte Provincial de Justicia de Loja

Debo señalar que la muestra para la aplicación de la técnica de la entrevista fue de cinco personas, los resultados dejo a su consideración.

CUESTIONARIO

Primera Pregunta:

¿Considera Usted que los menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, están suficientemente desarrollados en todos los aspectos, por lo que están en capacidad de discernir entre el bien y el mal?

ANALISIS

La totalidad de los entrevistados que amablemente atendieron a mi petición por entrevista, es decir el cien por ciento, coinciden en que en la actualidad los menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, están suficientemente desarrollados en todos los aspectos, por lo que están en capacidad de discernir entre el bien y el mal?

Segunda Pregunta:

¿Considera Usted que las sanciones que reciben los adolescentes por sus infracciones a la ley penal son las adecuadas?

ANALISIS

Uno de los entrevistados que corresponde al 20% consideran que los considera que las sanciones que reciben los adolescentes por sus infracciones a la ley penal son las adecuadas, mientras que cuatro de entrevistados que corresponde al 80% considera que deben ser sancionados por las leyes penales.

Tercera Pregunta:

¿Considera Usted conveniente que se imponga responsabilidad penal a los adolescentes, cuando cometen delitos penales?

ANALISIS

El criterio de 4 de los entrevistados que corresponde al 80% es en síntesis que, considera que es muy conveniente que se imponga responsabilidad penal a los adolescentes, cuando cometen delitos penales. Mientras que uno de los entrevistados manifiesta que debería darse un mejoramiento a las medidas socioeducativas ya existentes para sancionar al menor infractor.

Cuarta Pregunta:

¿Considera usted, que las medidas socioeducativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años, por delitos de homicidio y asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos?

ANALISIS

El 80% de los entrevistados considera que las medidas socioeducativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años, por delitos de homicidio y asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos, mientras que uno de los entrevistados expresa que no está de acuerdo puesto que lo mejor sería implementar nuevas medidas socio educativas.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera Usted necesario sancionar a los adolescentes infractores de 16 a 18 años de edad que hayan cometido delitos de homicidio y asesinato conforme a las leyes penales vigentes?

Cuatro de los entrevistados considera necesario sancionar a los adolescentes infractores de 16 a 18 años de edad que hayan cometido delitos de homicidio y asesinato conforme a las leyes penales vigentes, mientras que uno no lo considera necesario.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera Usted necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a las sanciones de los menores infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio y asesinato y sean sancionados por las leyes penales?

Cuatro de los entrevistados manifiesta que es primordial y necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia respecto a las sanciones de los menores infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio

y asesinato y sean sancionados por las leyes penales, mientras que uno de los entrevistados manifiesta no estar de acuerdo porque las sanciones ya las establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

7. DISCUSIÓN

7.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La sociedad ecuatoriana tiene el criterio generalizado que la justicia y su aplicación es uno de los factores negativos de la sociedad, esto hace que siempre se critique y se cuestione su funcionamiento, piden que se dicten leyes adecuadas y objetivas en concordancia con la realidad social que vivimos y se sancione apropiadamente a quienes cometen delitos con severidad y sin dilaciones.

La Constitución de la República del Ecuador dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos en el Art. 83 numeral 5: "Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento" garantizando su libre ejercicio para el pleno desenvolvimiento moral y material que deriva de la naturaleza de las personas. Además en su Art. 66 establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la integridad personal prohibiendo la violencia en todas sus expresiones y el derecho a una calidad de vida en todos los aspectos en beneficio de todas las personas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 305 dispone: "Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales" 68. De igual manera el Art 306 del mismo cuerpo de ley manifiesta: "Los

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 20.

⁶⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 84.

adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código"⁶⁹, imponiendo de esta manera sanciones limitadas y generales a todas las infracciones, sin tomar en cuenta de que se traten del cometimiento de delitos como el homicidio o el asesinato, por lo cual es imperativo que se realice un endurecimiento de la respuesta estatal contra los menores.

El Código de la Niñez y la Adolescencia regula el comportamiento conductivo de los menores, el no reconocerles ninguna responsabilidad penal permite que dichos menores puedan cometer actos delictivos sin recibir las sanciones que merecen por ellas.

Es por esto que los delitos cometidos por adolescentes, han aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos en nuestro país, convirtiéndose en un problema de carácter social que cada vez genera mayor preocupación, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Esta acción delincuencial se ha convertido en una característica de sociedades que no han alcanzado un cierto nivel de prosperidad por diversos factores, sean estos económicos, migratorios, y sobre todo el educativo

Además al conocer el proteccionismo que les entrega el Estado y las Leyes, es comprensible que los menores actúen en forma muchas veces equivocada, yéndose contra las normas que rigen la sociedad. Todas las infracciones que cometen los menores están amparadas y supeditadas a leyes especiales como

⁶⁹ IBIDEM, Obra Citada.

el Código de la Niñez y Adolescencia, siendo este el que sanciona con medidas socio-educativas, las que en realidad no logran cumplir con el propósito para el que fueron creadas, no se logra la rehabilitación para los menores infractores por algunas circunstancias como la inexistencia de centros de rehabilitación para menores y la falta de personal especializado en su rehabilitación y reinserción en la sociedad. Los adolescentes que conocen la protección que otorga el Estado y enterados de que no van a recibir condena penal por el delito cometido, no evitarán cometer agresiones a otras personas.

Por ello tomando en consideración muchos aspectos de convivencia, sociales, culturales y jurídicos es necesario que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo pertinente a las sanciones que reciben los adolescentes por infracciones cometidas a las leyes penales como el asesinato y el homicidio, las cuales no deben ser consideradas como faltas conductuales sino como hechos delictivos sancionándolos con la igualdad de las leyes penales, puesto que los adolescentes de 16 a 18 años merecen ser tratados penalmente como adultos porque a esa edad tienen conciencia y voluntad de lo que hacen. Así como la protección de los derechos de los adolescentes es un imperativo del Estado, también lo es el cumplimiento de sus deberes.

Con estas medidas no se va a solucionar el problema conflictivo de las infracciones de los menores, lo que se pretende es bajar el nivel de cometimiento de dichas transgresiones, de una manera preventiva, puesto que al tener conocimiento de que van a ser sancionados drásticamente, mejoraran en su comportamiento y relaciones con la sociedad a la cual pertenecen, así el Estado asume su obligación de precautelar la vida de todos los ciudadanos.

7.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: "Necesidad de Imputar a los Adolescentes Infractores en los delitos de Homicidio y Asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Código de la Niñez y Adolescencia", para la comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse varios objetivos; es decir un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación me permito enunciarlos.

Objetivo General:

 Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico sobre la Inimputabilidad de los Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana.

He llegado a cumplir este objetivo, por cuanto he analizado aspectos fundamentales como son, la niñez, la adolescencia, la imputabilidad, la inimputabilidad De igual manera las disposiciones contempladas en la Código de la Niñez y la Adolescencia que guardan relación directa con el tema materia de investigación tal como consta en el desarrollo del Marco Conceptual, que constituye la base teórica de mi fundamento.

Objetivos Específicos:

 Demostrar que las medidas socio-educativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años, por delitos de homicidio o asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos. En el Marco Doctrinario específicamente con el análisis de la edad y la responsabilidad penal y la investigación de campo aplicada, se confirma que se las medidas socioeducativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años de edad, por delitos de homicidio o asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos

Demostrar la necesidad de sancionar a los adolescentes infractores de 16
a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio o asesinato
conforme a las leyes penales vigentes.

De la investigación de campo aplicada, se establece que se debe sancionar a los adolescentes infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio o asesinato conforme a las leyes penales vigentes. Para que quienes son favorecidos con tan alta distinción cumplan a cabalidad con su responsabilidad.

 Realizar una propuesta de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a las sanciones de los menores infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio o asesinato sean sancionados por las leyes penales.

Cumpliendo con este objetivo me permito formular la correspondiente reforma a la parte pertinente del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis en mi plan de investigación propuesto y aprobado fue formulada de la siguiente manera:

"Las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia para sancionar las infracciones que cometen los adolescentes de 16 a 18 años de edad, a las leyes penales como el homicidio o asesinato no son suficientes, por lo que es necesario que sean juzgados por las leyes penales con el fin de evitar la reincidencia en el cometimiento de tales delitos."

Esta hipótesis se comprobó en debida forma tomando en cuenta los resultados de las encuestas que se aplicaron, como consta en la pregunta cuatro, la mayoría de personas respondieron las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia para sancionar las infracciones que cometen los adolescentes de 16 a 18 años de edad, a las leyes penales como el homicidio o asesinato no son suficientes, por lo que es necesario que sean juzgados por las leyes penales con el fin de evitar la reincidencia en el cometimiento de tales delitos.

Con estos elementos queda demostrado tanto en forma teórica, científica y jurídica la hipótesis de la investigación, cuyos principios son los fundamentos que me orientan a formular las reformas legales en el presente trabajo de investigación jurídica.

8. CONCLUSIONES.

Se concluye que es imperioso y de gran utilidad poseer un amplio conocimiento del significado jurídico de las palabras y términos utilizados en los procesos judiciales, sobre las que se sustentan las interpretaciones legales, para lograr el correcto uso y aplicación de las mismas

Se concluye con el criterio doctrinal y el de más alto porcentaje de investigados la necesidad de reformas legales para imputar y responsabilizar penalmente, a los menores comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, porque nuestras leyes están facilitando la delincuencia juvenil.

La doctrina y un porcentaje significativo concluyen que si hay implicancia ente inimputalidad y responsabilidad penales porque se relacionan. El inimputable no es responsable penal, mientras que el imputable si es responsable de las infracciones penales.

Tanto la doctrina como el más alto porcentaje de investigación concluyen en la necesidad de realizar un análisis jurídico de la legislación ecuatoriana que trata de la responsabilidad del adolescente infractor para combatir la delincuencia juvenil y la proliferación de bandas y pandillas juveniles que azotan y perturban la convivencia social de las grandes urbes.

Tanto la doctrina como el más alto porcentaje de investigados concluyen que la legislación ecuatoriana se debe analizar específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia porque allí se libra de responsabilidad a los menores infractores.

La doctrina y el más lato porcentaje de investigación concluyen que si se considera la necesidad de reformar las disposiciones generales del Libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia porque hay algunos errores que se han retomado de las otras legislaciones.

9. RECOMENDACIONES

El más alto porcentaje recomendaron que se debe desarrollar un análisis jurídico de la legislación internacional que trata de la responsabilidad del adolescente infractor.

La totalidad de investigados recomendaron tomar en cuenta que los menores comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, están suficientemente desarrollados en todos los aspectos, por lo que están en capacidad de discernir entre el bien y el mal para identificar lo que es delito.

La protección que necesitan los menores es necesaria, pero es también necesaria la protección de la sociedad, no se debe ni puede permitir que se cometan delitos como los asesinatos y homicidios por parte de los adolescentes,, que entran y salen de los centros de reclusión con mucha facilidad, por lo cual se debería enmendar este error y sancionar como tiene que ser este delito con rigor, para precautelar la vida tanto del adolescente como de la sociedad en general.

Estar atentos a las sanciones que reciben los menores que han cometido infracciones a la ley penal y se ha demostrado su culpabilidad.

Es necesario realizar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a los menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad que cometan delitos de homicidio y asesinato, con el fin de que se los pueda sancionar de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

Que el derecho a la vida de las personas está garantizado tanto en los Tratados Internacionales como en la Constitución de la República y demás leyes vigentes en el país.

Que el Estado como tal debe precautelar y garantizar la existencia de todas las personas que habitan en el territorio nacional, protegiéndola y amparándola con leyes justas y equitativas para toda la sociedad.

Que es necesario se imponga responsabilidad penal a los adolescentes comprendidos entre los 14 y 18 años, que cometen acciones violentas contra las personas causando su muerte, sea por homicidio o asesinato, ya que ellos son considerados inimputables según las normas jurídicas del Código de la Niñez y Adolescencia

Que la Constitución de la República del Ecuador, determina en el Art. 120 numeral sexto, que corresponde a la Asamblea Nacional; expedir, reformar y derogar las Leyes, consecuentemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1.- Agréguese al Art 305 lo siguiente:

La imputabilidad no surte efecto legal ni jurídico cuando el menor comprendido entre los 16 y 18 años de edad cometió los delitos de

homicidio o asesinato, será sancionado de conformidad como lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 2.- La presenteLey Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado e	en la	República del Ecuador,	Distrito Metropolitano	de San	Francisco de
Quito,	en la	Sala de Sesiones de la	Asamblea Nacional, a	los	días del mes
de		de .			

Presidente de la Asamblea Nacional Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- ➤ ALBAN GOMEZ. Ernesto 2000, el Régimen Penal, Ediciones Legales
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental,
 Editorial Heliasta SRL; Buenos Aires, Argentina
- CARRILLO RIVERA, Josué David.Inimputabilidad de los menores una oportunidad para cometer delitos, Guatemala. 2000
- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones
- CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones
- Código Penal Austriaco
- Código Penal de México
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones
- CREUS Carlos, Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1980
- CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Tomo II
- Declaración Universal de los Derechos Humanos

- DERECHO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2005
- > Derechos del niño y niñas, Madrid, 1989
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1970
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO VOX, Editorial Bibliografics, España 1995
- Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina
- ➤ EZAINE CHAVÉZ Amado, Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Chiclayo Perú, 1975
- > GARCÍA LOPEZ, Erick, Edad Penal y Psicología Jurídica.
- GARCÍA MÉNDEZ Emilio, Infancia y Democracia, Editorial Temis Argentina 2001
- GARCIA PELAYO Ramón y GROSS, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México
- GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial
 Astrea, Argentina 1983

- GUZMAN LARA, Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II, 1977
- KIESOW, Frak, Derecho Penal
- MENDEZ José María, Diccionario Jurídico, Editorial Unilase, Colombia 1994
- MEZGER Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1984
- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
 -35ª. ed. Buenos Aires: Heliasta, 2007
- > OVIEDO Y SANCHEZ, Marín, breve historia de la infancia
- Pacto de San José de Costa Rica
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- SALTOS Espinoza Rodrigo, "El Derecho Especial de Menores", Editorial
 Biblioteca Jurídica, Guayaquil-Ecuador, 2005
- TORRES CHAVES EFRAIN. Breves Comentario Al Código Penal Tomo I.
 Corporación de Estudio y Publicaciones. 2002
- VOX, Diccionario Enciclopédico, Editorial Bibliográfico Tomo I, España
 1995

- > ZAMBRANO PASQUEL ALFONSO, Tratado de Derecho Penal, 1970
- ZAVALA Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial
 Edino. Guayaquil

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA.

Con una deferencia y respeto especial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarle su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respeto a las interrogantes previo a obtener información del trabajo de investigación intitulado: "NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", el mismo que constituirá un aporte al derecho.

CUESTIONARIO:

1.	¿Considera Usted que los menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, están suficientemente desarrollados en todos los aspectos, por lo que están en capacidad de discernir entre el bien y el mal?					
	SI	()	NO	()
	¿Por	què?				
2.	-		Usted que las sanci a la ley penal son las			en los adolescentes por sus
	SI	()	NO	()
	¿Por	qué?				
3.			Usted conveniente c s, cuando cometen de			a responsabilidad penal a los
	SI	()	NO	()
	¿Por	qué?				
4.						icativas impuestas al menor cidio y asesinato, ocasiona la

reincidencia en el cometimiento de delitos?

	Si	()	NO	()		
	¿Por o	qué						
5.	años (de eda	Usted necesario sand d que hayan cometid nales vigentes?					
	SI	()	NO	()		
	¿Por o	qué?						
6.	Adole años	scencia que h	Usted necesario re a respecto a las sar ayan cometido los por las leyes penale	nciones d s delitos	e los	menores	infractores of	de 16 a 18
	SI	()	NO	()		
	; Por o	gué?						

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

POSTULANTE

MARLENE HURTADO

LOJA - ECUADOR

2015

1. TEMA

NECESIDAD DE IMPUTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, DEBIDO A LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS APLICADAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

2. PROBLEMÁTICA

La sociedad ecuatoriana tiene el criterio generalizado que la justicia y su aplicación es uno de los factores negativos de la sociedad, esto hace que siempre se critique y se cuestione su funcionamiento, piden que se dicten leyes adecuadas y objetivas en concordancia con la realidad social que vivimos y se sancione apropiadamente a quienes cometen delitos con severidad y sin dilaciones.

La Constitución de la República del Ecuador dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos en el Art. 83 numeral 5: "Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento" garantizando su libre ejercicio para el pleno desenvolvimiento moral y material que deriva de la naturaleza de las personas. Además en su Art. 66 establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la integridad personal prohibiendo la violencia en todas sus expresiones y el derecho a una calidad de vida en todos los aspectos en beneficio de todas las personas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 305 dispone: "Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por

_

⁷⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 20.

jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales"⁷¹. De igual manera el Art 306 del mismo cuerpo de ley manifiesta: "Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código"⁷², imponiendo de esta manera sanciones limitadas y generales a todas las infracciones, sin tomar en cuenta de que se traten del cometimiento de delitos como el homicidio o el asesinato, por lo cual es imperativo que se realice un endurecimiento de la respuesta estatal contra los menores.

El Código de la Niñez y la Adolescencia regula el comportamiento conductivo de los menores, el no reconocerles ninguna responsabilidad penal permite que dichos menores puedan cometer actos delictivos sin recibir las sanciones que merecen por ellas.

Es por esto que los delitos cometidos por adolescentes, han aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos en nuestro país, convirtiéndose en un problema de carácter social que cada vez genera mayor preocupación, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Esta acción delincuencial se ha convertido en una característica de sociedades que no han alcanzado un cierto nivel de prosperidad por diversos factores, sean estos económicos, migratorios, y sobre todo el educativo

⁷¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 84.

⁷² IBIDEM, Obra Citada.

Además al conocer el proteccionismo que les entrega el Estado y las Leyes, es comprensible que los menores actúen en forma muchas veces equivocada, yéndose contra las normas que rigen la sociedad. Todas las infracciones que cometen los menores están amparadas y supeditadas a leyes especiales como el Código de la Niñez y Adolescencia, siendo este el que sanciona con medidas socio-educativas, las que en realidad no logran cumplir con el propósito para el que fueron creadas, no se logra la rehabilitación para los menores infractores por algunas circunstancias como la inexistencia de centros de rehabilitación para menores y la falta de personal especializado en su rehabilitación y reinserción en la sociedad. Los adolescentes que conocen la protección que otorga el Estado y enterados de que no van a recibir condena penal por el delito cometido, no evitarán cometer agresiones a otras personas.

Por ello tomando en consideración muchos aspectos de convivencia, sociales, culturales y jurídicos es necesario que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo pertinente a las sanciones que reciben los adolescentes por infracciones cometidas a las leyes penales como el asesinato y el homicidio, las cuales no deben ser consideradas como faltas conductuales sino como hechos delictivos sancionándolos con la igualdad de las leyes penales, puesto que los adolescentes de 16 a 18 años merecen ser tratados penalmente como adultos porque a esa edad tienen conciencia y voluntad de lo que hacen. Así como la protección de los derechos de los adolescentes es un imperativo del Estado, también lo es el cumplimiento de sus deberes.

Con estas medidas no se va a solucionar el problema conflictivo de las infracciones de los menores, lo que se pretende es bajar el nivel de cometimiento

de dichas transgresiones, de una manera preventiva, puesto que al tener conocimiento de que van a ser sancionados drásticamente, mejoraran en su comportamiento y relaciones con la sociedad a la cual pertenecen, así el Estado asume su obligación de precautelar la vida de todos los ciudadanos.

3. JUSTIFICACION.

El problema de investigación propuesto, se ubica dentro del derecho positivo como es el Derecho de Familia, cumple con uno de los requisitos como es el de trascendencia estatal, social y familiar ya que el presente estudio lo realizaré considerando la importancia y necesidad de un análisis jurídico profundo dentro del campo del Derecho Constitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, Derecho Internacional en el área de la imputabilidad de los menores. Por lo tanto se justifica académicamente, en cuanto cumple con las exigencias del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias del Derecho Positivo.

Pienso que el problema a investigarse constituye uno de los aspectos más importantes del Derecho Privado, ya que con el mismo trato de garantizar la obligación que tienen los adolescentes infractores comprendidos entre los 16 a 18 años de ser sancionados conforme al Código Orgánico Integral Penal cuando cometan delitos de homicidio y asesinato

Tiene importancia científica, jurídica y académica, ya que las reformas que propondré, servirán de base y fundamento sobre la cual las autoridades competentes tendrán un elemento esencial en cuanto a las sanciones de los

menores, el mismo que permitirá garantizar que no se violenten los derechos constitucionales de los demás ciudadanos.

La investigación que voy a ejecutar espero que sirva de consulta para los señores estudiantes y profesionales del Derecho, que estén interesados en conocer lo referente al Código de la Niñez y Adolescencia y las sanciones que establece para el menor infractor.

Por otro lado, es factible la realización de mi propuesta, por su importancia e interés social ya que es un problema actual y asimismo pertinente, latente y real, constituyéndose el mismo en un aporte al ordenamiento jurídico Estatal, que permitirá con mi estudio y propuesta establecer una verdadera protección y bajo disposiciones claras aplicar soluciones directas efectivas e inmediatas, haciendo prevalecer el cumplimiento de los derechos constitucionales.

Por último justifico mi trabajo de investigación, por cuanto conforme a la Ley de Educación Superior y normativa Universitaria, es un requisito ejecutar un trabajo de investigación en determinada área del Derecho, previo a la obtención del grado y titulación de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, establecido en las normas generales de graduación y en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico sobre la Inimputabilidad de los Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Demostrar que las medidas socio-educativas impuestas al menor infractor de 16 a 18 años, por delitos de homicidio o asesinato, ocasiona la reincidencia en el cometimiento de delitos.

Demostrar la necesidad de sancionar a los adolescentes infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio o asesinato conforme a las leyes penales vigentes.

Realizar una propuesta de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a las sanciones de los menores infractores de 16 a 18 años que hayan cometido los delitos de homicidio o asesinato sean sancionados por las leyes penales.

5. HIPOTESIS

Las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia para sancionar las infracciones que cometen los adolescentes de 16 a 18 años de edad, a las leyes penales como el homicidio o asesinato no son suficientes, por lo que es necesario que sean juzgados por las leyes penales con el fin de evitar la reincidencia en el cometimiento de tales delitos.

6. MARCO TEORICO

Al realizar esta investigación debo partir de conocimientos conceptuales que me ubiquen en el medio social donde se desenvuelven los menores, partiendo de sus intereses necesidades que deben desarrollarse en el proceso de su evolución y cambios tanto en el físico, lo emocional, lo psicológico y social

siempre considerando que son seres que necesitan del apoyo decidido y total de la familia y la sociedad como tal, para formar niños y adolescentes con personalidad, dignidad y valores, forjando una vida saludable y beneficiosa a todos, que les permita mantener un equilibrio de convivencia y eficiencia, y lograr la felicidad que como todo ser humano o persona la ambiciona y necesita.

CONCEPTO DE NIÑO/A

El Art. 21 del Código Civil Ecuatoriano establece "Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón, que no ha cumplido catorce y la mujer que no ha cumplido doce.... "73. pues asistimos no solo a un cambio formal sino argumental que conduce inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptúales dejando atrás los términos como infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente por que son sujetos de derechos y obligaciones.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 4 define: "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad"⁷⁴.

Esta definición está basada fundamentalmente en el desarrollo biológico de la persona, considerando su edad, la misma que se toma en cuenta para la aplicación y ejecución de las sanciones que se le debe aplicar, reflexionando en

⁷³ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 7

⁷⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 1.

su misma condición de menor y la protección jurídica que reciben, la misma que no puede ser obstaculizada ni desconocida.

Se considera niño: "Al que se halla en la infancia" En la etapa del desarrollo de las personas está inmersa la niñez y la adolescencia, la que permite llegar a la consideración de la persona mayor o adulta, en todos sus actos y responsabilidad de los mismos.

Raúl Goldstein conceptúa: "Niñez: periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la adolescencia. Los niños son jurídicamente incapaces y que se hallan fuera del Derecho Penal, que declara impunes los delitos cometidos por los menores de edad que los coloca dentro de la niñez, consideran y aceptan. Los niños son pasivos de ciertos hechos criminales como el infanticidio, la suposición de estado, la exposición, el abandono"⁷⁶.

Esta etapa de la vida del ser humano, la niñez, es la más importante y decisoria en la formación de la persona, por cuanto el niño cultiva las enseñanzas que recibe en el hogar, el afecto y comprensión de sus padres, la alegría de los juegos y travesuras, de las peleas y fiestas dando inicio a la formación de su personalidad, la misma es el reflejo de cómo se desarrolló, aprovechó y se formó para la convivencia social.

ADOLESCENTE. CONCEPTO

_

⁷⁵ GARCIA PELAYO Ramón y GROSS, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, Pág. 722.

⁷⁶ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Argentina 1983, Pág. 503.

Algunos tratadistas manifiestan que la palabra adolecente proviene de adolece e indican que adolescente significa que adolece, dada la similitud de las palabras, pero en realidad tanto las palabras adolescente y adulto se derivan de la palabra adolecere que significa crecer, desarrollarse, adolecente se deriva del participio presente activo adolescentem, por tanto es el que está creciendo y adulto se deriva del participio pasado adultum que significa que ya ha crecido.

El Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que: "Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"⁷⁷.

Existen diferentes criterios para definir el concepto de adolescencia, pero en términos generales se concibe a la adolescencia como la etapa que sucede a la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo de una persona.

También se considera que: "Adolescente: persona que está en periodo de transición entre la infancia y la edad adulta a través de sus impulsos, sus contradicciones, sus enojos y sus indecisiones".

La adolescencia es definida sociológicamente como el período de transición que media entre la niñez dependiente y la edad adulta autónoma. "Es una etapa crucial en la vida del ser humano, donde se fundamentan las bases de su estructura personal definitiva"⁷⁹.

⁷⁸ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Argentina 1983, Pág. 503.

-

⁷⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 1

⁷⁹ MENDEZ José María, Diccionario Jurídico, Editorial Unilase, Colombia 1994, Pág. 43.

La conceptualización de la adolescencia tiene amplias variaciones a nivel mundial, la cual se aprecia cuando se analizan las diferencias existentes entre las sociedades modernas, muy tecnificadas, donde este periodo se alarga hasta que se culminan ciertos logros determinados por las condiciones políticas, económicas, oportunidades de estudio, de conseguir vivienda, etc.

En comparación con las sociedades más tradicionales, muy consecuentes con sus costumbres ancestrales, donde la adolescencia se acorta notoriamente ya que al llegar a la pubertad se le asignan responsabilidades de adulto, como sucede en las culturas indígenas.

Se considera a la adolescencia como: "periodo de desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico"80.

Adolescente es la persona que partiendo de la niñez entra en un período de cambios fundamentales, para llegar al desarrollo integro y meticuloso de su personalidad y llegar a la edad adulta, que es a los 18 años con los conocimientos necesarios que le permitan llevar una vida formal y equilibrada. La adolescencia siente esos cambios que originan una confusión, todo esto lleva a un aprendizaje que se convierte en experiencia para tomar sus propias decisiones, de sí mismos y de su entorno.

⁸⁰ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO VOX, Editorial Bibliografics, España 1995, Pág. 60.

También se define a la adolescencia como la: "edad que sucede a la puericia, transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo (de los 14 a los 20 años)"81.

Otro autor considera a la adolescencia como: "periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez v la edad adulta durante el cual se presentan 1os cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico

Es por todo lo anterior que la adolescencia socialmente debe entenderse dentro del amplio contexto de lo histórico, político, cultural, religioso, económico y étnico; donde las tensiones del individuo, originadas por los cambios físicos y psicológicos propias de la edad, emergen de complicados ajustes para enfrentar su acoplamiento social en estructuras deficitarias para sus expectativas.

EL ADOLESCENTE INFRACTOR.- DEFINICIÓN.

La palabra infracción deriva del latín: "infractio, de infringere, que significa; quebrantar, hecho prohibido bajo amenaza de pena"82.

Llámese adolescente infractor, a aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas y preceptos legales vigentes.

_

⁸¹ IBÍDEM, Obra Citada.

⁸²OVIEDO Y SANCHEZ, Marín, breve historia de la infancia, exposición de los derechos del niño y niñas, Madrid, 1989, pág. 7 y 8

Para el tratadista Raúl Goldstein, adolescente infractor es "aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión

en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido"83.

Hablar de adolescente infractor tiene un sentido preciso y apunta a una persona menor de dieciocho años que ha cometido una acción en contra de la Ley. Dicho en otras palabras, es adolescente infractor, sólo quien ha violado los dispositivos jurídicos previamente definidos como delito o contravención, y se le haya atribuido o imputado dicha violación a través de un proceso judicial, manteniendo el respeto estricto sobre sus derechos, así como de las garantías procesales, para que finalmente sea declarado responsable.

LA IMPUTABILIDAD.- DEFINICIÓN

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define a la imputabilidad como la "capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible"⁸⁴.

"Cuando se habla en Derecho de inimputabilidad, se está haciendo alusión a aquellas personas que, no obstante haber realizado un acto configurativo de

⁸³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL; Buenos Aires, Argentina, Pág. 154.

⁸⁴ GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Argentina 1983, Pág. 503.

delito, no puede hacérselas responsables de éste. Dicho de otro modo, la inimputabilidad es la situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos"85.

Otro autor conceptúa la imputabilidad como: "la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal y se extiende en la definición de la forma que sigue la capacidad que tiene una persona de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal y de forma sucinta la capacidad referida al ámbito penal"⁸⁶.

Jiménez de Asúa expresa que, "siendo el concepto de la inimputabilidad, en psicología, la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer su aspecto negativo; o sea, los motivos de inimputabilidad, que pueden ser definidos como la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; o sea, aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró"87.

Se considera a la imputabilidad como "el conjunto de requisitos psico biológicos, exigidos por la legislación penal vigente, que expresan que la persona tenía la

0

⁸⁵CARRILLO RIVERA, Josué David.Inimputabilidad de los menores una oportunidad para cometer delitos, Guatemala. 2000, Pág. 7

⁸⁶ALBAN GOMEZ. Ernesto 2000, el Régimen Penal, Ediciones Legales, Pág. 7.

⁸⁷OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales –35ª. ed. Buenos Aires: Heliasta, 2007, Página 491 y 492

capacidad de valorar y comprender la ilicitud de hecho realizad o por ella y de actuar en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico"88.

"la imputabilidad supone que la psiquis del autor disponga de la riqueza necesaria de representaciones para la completa valoración social".

La condición de imputabilidad o inimputabilidad nace de la política criminal asumida. En general puede afirmarse que un individuo es imputable cuando se le puede atribuir plenamente las consecuencias de actos que constituyen violaciones o conductas previamente descriptas en las leyes como crímenes, faltas o contravenciones. Por el contrario, será inimputable aquel individuo que en razón de alguna característica definid por la ley, como la edad o su estado de salud, no se les puede atribuir las mismas consecuencias que la ley prevé para el otro grupo.

LA EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL

Tanto la legislación penal, como la especializada en adolescentes infractores, han determinado ciertos límites entre la minoría y la mayoría de edad a efectos penales, respecto de los sujetos autores de cualquiera de los comportamientos descritos en un tipo legal de delito.

En el Ecuador se entiende por "menores de edad" sujetos de responsabilidad penal especial por el cometimiento de un delito, a todas las personas comprendidas en los límites de edad mínimo y máximo legalmente consignados, esto es, quienes cumplen catorce años de edad hasta que alcanzan los dieciocho

_

 $^{^{88}}$ GARCÍA LOPEZ, Erick, Edad Penal y Psicología Jurídica. Pág. 327

años. Sin embargo, en el panorama regional y mundial, no existen criterios unánimes al momento de establecer, especialmente, la minoría de edad penal, por el contrario se puede advertir discrepancias sobre los criterios normativos para la fijación de límites mínimos y máximos de edad penal.

El sistema penal ecuatoriano manifiesta que un adolescente que comete un delito es inimputable tal como se desprende del artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia a saber: "Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicaran las sanciones previstas en las leyes penales" es decir no se les puede aplicar la ley penal cuando son responsables de un acto que en condiciones similares a una persona mayor de dieciocho años se le aplicarían las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, siendo acreedores simplemente a medidas socioeducativas, es decir, se colige que no le otorga la capacidad para responder por un hecho penal, pero el legislador, quien es el llamado a hacer los cambios legales en el país, debe considerar que la pena tiene que ser proporcional a la importancia social del hecho, es decir al impacto que produce en la sociedad, sin dejar de considerar que no puede tener responsabilidad quien no es sujeto de derechos y obligaciones.

La doctrina de la situación irregular ha llevado a que en la mayoría de los países los menores de 18 años sean inimputables, evitando una adecuada administración de justicia, es decir, siendo injusta, lo que nos muestra a diario los graves problemas que el actual sistema presenta.

⁸⁹CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 84.

En los últimos años, hemos sido testigos de hechos delictivos que han captado la atención de gran parte de la prensa y a la sociedad en general. Esto no necesariamente por la gravedad de los mismos, sino por quienes fueron perpetrados.

Es así que hoy, con más visibilidad, actos de homicidio, asesinato, robo, entre otros, implican activamente a adolescentes que ante nuestra legislación son inimputables de responsabilidad penal

Con ello, surge para muchos, el interés por hacer una revisión o replanteamiento sobre la edad más acorde para imputar penalmente a un menor infractor y darles el trato merecido, sobre todo cuando han cometido delitos como el homicidio o el asesinato.

7. METODOLOGÍA

7.1. METODOS

Para el desarrollo del proceso investigativo, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología critica participativa, que permitió interrelacionar a las personas involucradas con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes Métodos, Técnicas e Instrumentos.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación del Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento de la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva y la aproximación científica a estos elementos es compleja y normalmente se efectúa a través de

los métodos científicos menores, diseñadas para ramas científicas del saber cómo son: el método inductivo, deductivo, ya que estos métodos tienen como características ir de lo general a lo particular o viceversa. Es por ello que la utilización del Método Científico me ha permitido llegar a conocer la problemática en estudio, es por eso que fue útil en la presente investigación como un método general del conocimiento científico. Así como también fue necesaria la aplicación del método analítico y sintético, los cuales me ayudaron a la comprensión y señalamiento de los aspectos más relevantes de la investigación y que desde luego ha generado el desarrollo de la misma.

7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

De igual manera utilizare técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizare un total de treinta encuestas y cinco entrevistas, las mismas que serán dirigidas especialmente a Funcionarios de la Unidad Judicial de Loja, a varios profesores que tengan conocimiento de la problemática; y Abogados en Libre Ejercicio. Realizare además legislación comparada. Este trabajo de campo me permitirá recopilar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos y presentarlos a través de cuadros cuantitativos, cualitativos, gráficos y análisis, que me servirán de gran ayuda para cumplir con mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación son expresados en el informe final de la investigación que contiene la compilación bibliográfica y el análisis de resultados que son explicados mediante cuadros estadísticos que demuestran la incidencia del problema objeto de estudio.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico; que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Método; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para que el informe final de la investigación socio jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concretará al acopio teórico, comprendido: a) un Marco Teórico Conceptual con definiciones de niño/a; adolescente, inimputabilidad b) Marco Doctrinario en el que realizo una reseña histórica del Código de la Niñez y la Adolescencia, un Marco Jurídico Legal que comprenda: el Análisis Jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia en lo concerniente a las sanciones a los menores infractores c) Criterios Doctrinarios

En segundo lugar, se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, mediante el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y c) el planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones, entre las que estará la Propuesta de Reforma Legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO 2014 - 2015

	Actividades	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Enero
Nro.						
	Selección del tema y	XX				
01	problema					
	Elaboración del Marco	XXX				
02	Referencial, Justificación					
	y Objetivos					
	Diseño del Proyecto de	XXXX				
03	Tesis					
	Trámite de Aprobación		XXXX			
04	del Proyecto de Tesis					
	Acopio de la Información			XXXX		
05	Bibliográfica					
	Investigación de Campo			XXXX		
06						
	Presentación y análisis de				XX	
07	los resultados de la					
	investigación					
	Redacción del borrador				XXX	
80	de Tesis					
	Redacción del Informe					XXXX
09	Final					

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Por designarse

Postulante: Marlene Hurtado

9.2. RECURSOS MATERIALES

Elaboración del Proyecto	\$ 300.00
Material de Escritorio	\$ 120.00
Bibliografía Especializada	\$ 900.00
Elaboración del Primer Informe	\$ 60.00
Reproducción de la Tesis	\$ 100.00
Imprevistos	\$ 100.00
TOTAL DE GASTOS	\$ 1580.00

9.3. FINANCIAMIENTO

Los gastos del proyecto y ejecución del trabajo de investigación serán financiados por el autor

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ALBAN GOMEZ. Ernesto 2000, el Régimen Penal, Ediciones Legales.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires- Argentina.

- CARRILLO RIVERA, Josué David.Inimputabilidad de los menores una oportunidad para cometer delitos, Guatemala. 2000.
- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO VOX, Editorial Bibliografics, España 1995.
- GARCÍA LOPEZ, Erick, Edad Penal y Psicología Jurídica.
- GARCIA PELAYO Ramón y GROSS, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México.
- GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial
 Astrea, Argentina 1983
- MENDEZ José María, Diccionario Jurídico, Editorial Unilase, Colombia 1994.
- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
 –35ª. ed. Buenos Aires: Heliasta, 2007.
- OVIEDO Y SANCHEZ, Marín, breve historia de la infancia, exposición de los derechos del niño y niñas, Madrid, 1989

INDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN	i

AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	12
4.1. MARCO CONCEPTUAL	12
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	31
4.3. MARCO JURÍDICO	46
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	68
5. MATERIALES Y MÉTODOS	73
6. RESULTADOS	75
7. DISCUSIÓN	86
8. CONCLUSIONES	92
9. RECOMENDACIONES	94
9.1. Propuesta de Reforma	95
10. BIBLIOGRAFÍA	97
11. ANEXOS	101
ÍNDICE	125